

ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los días 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: Cincuenta reales a' año, ó trece reales trimestre, suscribiéndose en la Imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas del primer tomo de la *Revista*), cuesta sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre.

SUMARIO.

La ciencia moderna y la sociedad (artículo primero), por D. Juan Gonzalez, dignidad de Chantre.—De la Inquisicion en sus relaciones con la civilizacion española: la vida intelectual de España y la Inquisicion (artículo ix), por D. Francisco Navarro Villoslada.—La cuestion de Archivos en España (artículo xii): reformas convenientes, medidas reparadoras y precauciones para el porvenir, por D. Vicente de la Fuente.—Crónica del Concilio: Progreso en los trabajos del Concilio: discusion terminada sobre los tres primeros capítulos del *schema De Ecclesia*: discusion del capítulo iv: movimiento universal en favor de la infalibilidad pontificia: clero de Francia: creencia de los Estados-Unidos, Irlanda y Alemania: protesta de Mons. Ketteler y carta de monseñor Strossmayer.—Revista de la semana.—Correspondencia extranjera.—Ley provisional de registro civil.—Crónica general del mundo.—Parte oficial de la *Gaceta*.

LA CIENCIA MODERNA Y LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.

I.

Conforme vamos viendo los peligros que diariamente se presentan á la Europa civilizada; á medida que la sociedad alterna en las diversas crisis que la conmueven; á proporcion, en fin, de lo que se agranda esa profunda inquietud de que parece no pueden salir los pueblos modernos, así se va fortificando en nosotros la idea de que no es en los esfuerzos de la política, ni en la sabiduría de los legisladores, ni en el apoyo de las armas, donde hemos de buscar la salida para tantas dificultades y la luz para tantas tinieblas. Considerar los males sociales no mas que en las causas inmediatas que los producen, como si sobre estas causas que, digámoslo así, se tocan, no hubiese otras que las escitasen y moviesen, nos parecería tan poco racional como atribuir un homicidio al plomo que hubiese herido á una víctima, sin acordarse para nada de la mano que le diera impulso. Meditando acerca de los elementos constitutivos del orden social, y sobre la naturaleza de las ideas que obran sobre ellos, se vendrá en conocimiento de que no es un estado propiamente anormal este en que se halla Europa, sino mas bien una situacion lógica, normal en su conjunto y natural en su marcha, atendidos los principios que la han creado y la mantienen.

El primer elemento radical de la sociabilidad humana, es la razon. Luz imperfecta que se desprende de una luz perfectísima, la razon es la que primeramente pone en concierto y relaciones á unos seres con otros, eleván-

dolos al manantial comun de donde toman sus resplandores, y uniéndolos entre sí como partes de un todo que es obra de un mismo Dios. De ahí resulta que no puede nunca considerarse al hombre independiente de su razon, ni independientemente de las simpatías y lazos que la unen con la razon de otros hombres. Por olvidar esta regla ha habido moralistas que han presentado á los seres racionales el cebo de los brutos, y otros que, corrompidos ellos mismos, se han hecho corruptores de los demas. El que trastorne la razon, trastorna el orden humano y el orden social; y aquel que cambie las ideas fundamentales que, como emanaciones de la eterna verdad unen, alumbrándolas con una misma luz, á las razones individuales, destruye al hombre y mina por sus cimientos la sociedad.

Y de esas ideas fundamentales; de esas ideas que no crea el hombre; de esas ideas á las cuales nada puede sustituir, ¿qué aprecio ha hecho la ciencia moderna? ¿En qué escala las considera para el gobierno del hombre? ¿Hasta qué grado las aprecia para la direccion de la sociedad? Por aquí es por donde hemos de buscar remedio para el mal, y no por el exámen de las ocasiones ó causas inmediatas que le producen, ó por las cualidades y opiniones particulares de los hombres que aspiren á curarle.

Visto el giro que desde el principio he dado á nuestras ideas, fácil será de deducir que vamos á examinar la ciencia moderna para que se vea si está faltando ó no á su alta mision respecto de la sociedad. Desde luego entramos asegurando que la mayor calamidad que ha podido ocurrir en los tiempos modernos ha sido la emancipacion en que se ha constituido la ciencia respecto del cristianismo, para entregarse toda al individuo y contraponerle al orden social. Conociendo el espíritu de la época y la poca sumision que se presta aun á los juicios de los hombres eminentes, no presentaré á los que estos renglones lean textos profundos de ingenios con cuyas opiniones podríamos tener todos á grande honra el estar conformes; sin embargo, bien podrá disimularnos que digamos con Ancillon, filósofo protestante, que cualquiera ciencia que no parte de Dios ni lo refiere todo á Dios, es defectuosa y falsa; porque, no refiriéndose la ciencia sino á las existencias, y no pudiendo satisfacerse nunca con lo relativo, va siempre buscando lo absoluto, lo real, lo positivo, que es donde se encuentra la base comun de todos los conocimientos científicos.

II.

La ciencia cristiana ha sido siempre la mas profunda y la mas útil, aunque se negase que haya sido la mas estensa en conocimientos sobre la materia. Esa misma Edad Media, esos mismos siglos llamados *bárbaros*, aparecen hoy, á la luz de la historia y de la sana crítica, con su verdadero carácter, con su genio sublime, con su profunda sumision, es verdad, pero con sus ideas fuertes y filosóficas, que brillan tanto en Santo Tomás de Aquino, como personificacion de toda la ciencia de aquella Edad. No seria en aquel oscuro tiempo la ciencia cristiana una ciencia de hechos físicos; pero fue en lo moral la ciencia de las grandes inducciones, el conjunto de las mas bellas analogías, el glorioso compendio de las mas armoniosas generalidades. Por eso volvemos hoy la vista con tanto ahinco nosotros, que vivimos tan engreidos con el descubrimiento de los hechos nuevos, hácia aquel tiempo en que, discurrendo y disertando los hombres sobre los fenómenos conocidos, profundizaban la naturaleza de las cosas, estudiaban sus relaciones y median sus respectivas influencias, levantando luego sobre las concepciones intelectuales esas maravillas del arte que tanta admiracion causan á los que no conocemos el secreto de la vida inmortal. La ciencia es de suyo sintética: si individualiza, es para generalizar; si divide y subdivide, es para unir; si se estiende, es para compendiar. Pues bien: la ciencia no puede ser sintética si, rehusando ascender desde lo relativo á lo absoluto, desde lo limitado á lo ilimitado, desde las verdades tangibles y secundarias á la verdad que no se materializa, se detiene ante un falso principio ó ante una idea subalterna, que no es la *unidad* ni la clave fundamental de los procedimientos humanos.

Meditando profundamente sobre estas verdades, que se hallan al alcance de todos, se comprenderá el inmenso daño que han causado á la ciencia aquellos que desde el siglo xvi vienen esforzándose para quitarla el carácter cristiano, y dejarla entregada no mas que á las luces del hombre, luces que sin la revelacion se convierten en gérmen de aberraciones. No es á la Religion, que tiene su trono en el cielo, á la que mas han perjudicado los sofismas de los independientes pensadores, sino á la razon humana, que á todas horas, como el ciego del Evangelio, está clamando á Dios la dé luz; á la misma ciencia, que no puede alimentarse con perturbaciones intelectuales; y á la sociedad, que para vivir necesita algo mas que sueños y delirios, y algo mas que esfuerzos de pobres pigmeos. ¡Horrible confusion de ideas y de palabras! Solo contemplando á una parte del género humano, castigada por Dios con una merecida ceguera, puede concebirse que se llame *ilustracion* en los presentes tiempos á lo que es la absoluta negacion de las verdades fundamentales; á lo que es una monstruosa antilogia en el órden científico; á lo que es una permanente corrupcion en el órden moral.

Nada de cuanto se refiere á la razon ó al espíritu, con especialidad tratándose de las investigaciones humanas y del progreso intelectual, puede ser suficientemente conocido y apreciado si no se detiene la vista por algunos momentos en el advenimiento del protestantismo, y en sus principios y consecuencias. Aquella revolucion

afectó á toda la humanidad; no diciéndose sin razon que por ella comenzó una nueva fase de las sociedades humanas. La ciencia, que hasta entonces habia marchado apoyada sobre la autoridad, de la cual se creyera inseparable la docilidad del discípulo, con arreglo al *discentem oportet credere* de Bacon, hubo de tomar en seguida otro rumbo diferente del que hasta entonces siguiera la ciencia tradicional. Claro está que dejando la ciencia de ser ciencia de autoridad, tomaba por esto mismo el carácter de ciencia anticristiana; lo cual tenia por precision que arrastrarla hasta negar los principios fundamentales, para constituirse en una ciencia puramente de hechos ó experimental, que fue ya bajo cierto aspecto como poner el pie en el terreno del escepticismo.

Desde que el hombre se considera como un poder, luego que el propio espíritu rompe con las reglas y se declara independiente, no hay nada que pueda sustraerle de las invasiones de la novedad. Proclamando por una parte Lutero la independencia en religion: estableciendo por otra Bacon su nuevo método de raciocinio y de esposicion, apoyado sobre la pura esperiencia, y abriendo así la puerta á todas las teorías; consumando finalmente Descartes la revolucion con una hipótesis que hacia al hombre autor de su propia ciencia, de manera que para nada entrase la fe en los elementos constitutivos de la humana razon, ¿qué habia de suceder sino crearse una ciencia, digámoslo sin rodeos, esencialmente inmoral y revolucionaria? El respeto que en el siglo xvii conservaban aun todas las opiniones á la fe, aunque habia dejado de ser su inspiracion lógica y fundamental, evitó entonces las peligrosas y ardientes controversias que el siglo siguiente provocó con una audacia sin ejemplo en los anales de la vida humana; pero Bossuet y Leibnitz percibieron, antes de bajar al sepulcro, el ruido de la tempestad que venia acercándose á Europa.

La ciencia prescindió ya de las reservas y de los miramientos. Desdoblando sus tiendas y enclavándolas en el lugar del combate, llamó á la guerra contra el cristianismo á todos los enemigos de la Religion y de la autoridad; y peleando unos con su corrupcion, y otros con su genio, y sirviéndoles de vínculo ó de bandera el odio á la Iglesia, la lucha tuvo que ser implacable y estermadora. La Enciclopedia francesa del siglo xviii, no obstante la timidez y reserva de su introduccion, donde D'Alembert parece reconocer la impotencia de la razon humana, no es mas que la esposicion dogmática de la doctrina del *sensualismo* hasta sus últimas consecuencias, como una deducccion científica de la filosofía que se habia emancipado de la autoridad, y del *idealismo*, que prescindia de todas las realidades que la autoridad hasta entonces habia dado á conocer. Cada escritor, y eso que por un profundo cálculo de proselitismo todos guardaban cierta clase de reservas, ponía su gloria en arrancar alguna piedra del edificio á donde todos dirigian sus tiros. La Enciclopedia, mas que por la aparente deformidad de sus doctrinas, fue desastrosa por sus secretas tendencias. Así que la misma filosofía de D'Alembert pareció luego moderada al lado de otros filósofos que, despues de haber sacudido el yugo de la autoridad y de la fe, fueron bastante lógicos para abolir en seguida la misma razon, y conducir al género humano á su ruina. La ciencia an-

ticristiana trajo la inmoralidad, y la inmoralidad produjo las revoluciones, que son como la consecuencia lógica de los grandes errores. El hombre, la ciencia, la poesía, la historia, las artes, todo se mueve alrededor de un inmenso vacío.

III.

El remedio para un mal tan grave se ha dejado sentir en todas partes, y apenas habrá un hombre tan ciego que deje de reconocer la necesidad de buscar doctrinas fecundas que reemplacen á las inspiraciones exteriores y artificiales. El siglo actual, en efecto, aparenta querer ser mejor que el que le ha precedido; pero ni lo será, ni será tampoco siglo grande si no acepta en las ciencias la idea cristiana, que hasta ahora ha vivido proscrita. De ensayo en ensayo, de teoría en teoría, sin leyes y sin ciencias, é impulsado al propio tiempo por esa necesidad de elevación de que se siente dominado, no realizará grandes cosas, ni llenará gloriosos destinos. Será siglo instruido, pero no será siglo pensador; será siglo de movimiento, pero no siglo de progreso; será siglo de fuerza, pero no siglo de genio; será, últimamente, siglo de teorías, pero no siglo de unidad.

La ciencia está aun fuera de su verdadero camino. Aislada en el individuo, y buscando casi exclusivamente los que se llaman *bienes materiales* y *adelantos positivos*, no llegará á ser ciencia enérgica, organizadora y social hasta que acepte el cristianismo, que es la comunicación de la *Verdad* con los hombres, y tribute culto, digámoslo así, á los intereses morales, que son los que primariamente constituyen el principio de la vida privada del individuo, y de la vida colectiva de los pueblos. Que no se engañen por funestas apariencias aquellos que se estasian ante las arcas del Tesoro, y ante la fachada deslumbradora de un edificio desnivelado. Si el siglo pasado con sus dudas y su anarquía comprometió la sociedad, la sociedad no podrá salvarse en el presente sino con la unidad y la certeza. Pues bien: yo digo que la ciencia humana, si continúa independiente de la inspiración cristiana, y en completo olvido de los elementos morales, ni puede encontrar la unidad, ni puede hallar la certeza. No habrá mas que confusión en sus investigaciones y trabajos, si se hace sintética; caprichos y escentricidades, si se hace analítica.

Por esto desconsuela en gran manera el ver la importancia y casi absoluta preferencia que da nuestro siglo á ciertos estudios, al paso que con tan punible negligencia mira otros. Es imposible que cuando así se cambian los papeles, responda el éxito á las esperanzas concebidas. Hay en las sociedades intereses fundamentales y otros que no lo son tanto; y hay, por consiguiente, ciencias que representan mejor que otras la vida de la sociedad. Si las que han de dirigir se ven postergadas, y las que han de ser dirigidas llevan la palabra y la bandera, entonces no puede menos de sobrevenir la confusión en las ideas y la ruina para los pueblos.

IV.

Quizás levanten el grito al leer esto aquellos que, viéndonos impugnar hoy la exagerada importancia que se da al estudio de las matemáticas, no se detengan á apreciar las razones en que nos fundamos y el valor de

los juicios que á propósito de esto mismo han formado hombres muy eminentes, cuya autoridad no puede dejar de ser en esto irrecusable. A las matemáticas, pues, nos referíamos cuando en nuestro anterior artículo sobre la materia nos lamentábamos de la preferencia que se da en los presentes tiempos á cierta especie de estudios, con perjuicio de otros que son fundamentales.

Verdaderamente que no acertaríamos á responder ahora á los que nos preguntasen si son las matemáticas las que han hecho perder el juicio á la sociedad, ó si es el actual triste estado social el que hace necesaria la preponderante influencia de las ciencias llamadas *exactas*. Ambas cosas son, bajo cierto aspecto, verdaderas. Las matemáticas, agitando al hombre, no en el círculo amplísimo de sus facultades intelectuales, sino en el estrecho de la cantidad, del número y de la figura, y acostumbrándole á no considerar la sociedad sino por su mezquino lado, han hecho que la sociedad y el hombre queden entre las operaciones y las líneas del matemático mas pequeños de lo que realmente son. Por otra parte, en una sociedad donde no se da culto á otras ideas que á las que pueden traer ó aumentar los *bienes materiales*, claro está que no puede haber mas símbolo que el que escriban con las puntas de su compás los geómetras, ni otros cálculos que los que hagan los matemáticos. La actual sociedad se comprende perfectamente por solo el hecho de la *preferencia* que da á las matemáticas sobre los demas estudios sociales. Y decimos *preferencia*, porque apenas entraremos en un colegio, en una escuela preparatoria, ó en la casa de un amigo, donde no veamos que todos los cuidados, que todas las atenciones, que todo el tiempo, es para las operaciones y adelantos matemáticos, mirando como estudios muy secundarios todos los demas que se refieren al orden moral, al orden religioso y al orden social.

No puede dejar de ser un síntoma muy funesto para la actual sociedad la desmedida importancia que ahora se da á tal estudio. Los niños, en estos tiempos, han dejado ya de ser niños. Bajo la impresión de las ideas de prosperidad temporal que la ambición de las familias les inspira, el egoísmo se hace inmediatamente rey de sus corazones: estraños á las diversiones pueriles, como hostiles ó desapegados á cualquiera estudio de interés moral ó social que tenga por objeto formar hombres y perfeccionar cristianos, todas las facultades del alma se debilitan, se secan ó degeneran tempranamente en ellos.

Es un error gravísimo pensar que las matemáticas desarrollan ó perfeccionan la inteligencia del hombre, ó que son patrimonio de los ingenios privilegiados. Nada hay mas absurdo que semejante suposición. Las matemáticas no ejercitan mas que la menos importante de nuestras facultades lógicas, condenando las otras al mas absoluto abatimiento; y esta especie de mutilación que, como acaba de decir un ilustrado periódico francés, tan imposible es para las inteligencias privilegiadas, es facilísima para los talentos inferiores ó medianos. Personas podríamos citar que, acostumbradas á estudios serios, profundos y fundamentales, no se han puesto una vez siquiera á sumar tres sencillas cantidades, que no se hayan equivocado; y si hay algunos matemáticos que discurren con juicio sobre materias de alta importancia fuera de las de su profesion, es debido este fenómeno á

que antes de dedicarse al estudio de las ciencias exactas se habian instruido suficientemente en los estudios verdaderamente fundamentales. Principiar, como se hace hoy, la educacion por el estudio de las matemáticas, sin haber antes fortificado en los niños la vida intelectual, moral y religiosa, no puede menos de traer consecuencias muy funestas para ellos mismos y para la sociedad.

Acostumbrándose desde luego á las demostraciones exactas en el órden material, que es el mas inferior, y subyugados por la influencia de principios cuyo método, objeto y carácter son esencialmente mecánicos, todos aquellos que se han consagrado exclusivamente al estudio de las matemáticas no dan importancia alguna al órden moral, que supone otras leyes, otros principios y otros métodos. Así que las doctrinas, tanto políticas como sociales y religiosas, ó son miradas con desden por los matemáticos, ó si estos se ocupan de ellas es para apreciarlas segun los cálculos habituales de su profesion. Todo el órden moral que descansa sobre la libertad humana, cae á tierra desde que el matemático quiera someterle á los resultados del *cálculo* y del *método*: palabras sacramentales, digámoslo así, que son el *alfa* y el *omega* de los libros que aquel maneja. En esta manía de sujetar á exacto cálculo y riguroso método hasta la libertad de donde el bien y el mal se derivan, y de formar con espíritu matemático tambien las constituciones que han de regir á los pueblos, se encuentra, en nuestro juicio, y en el de hombres muy eminentes, el origen de los trastornos que experimenta el órden social. Toda la sociedad parece quieren encerrarla en una máquina sujeta al gobierno inflexible de los números y al resultado de las ecuaciones. No es estraño que veamos á los matemáticos ser hombres raros y escéntricos, y por lo general sin respeto y sin gran fe en las verdades que no pueden demostrarse, como las que ellos matemáticamente demuestran, y sin acierto cuando se constituyen hombres de gobierno. ¿No escitaba, por ejemplo, en el Senado la compasion y la risa el Sr. Vallejo cuando se ponía á hablar de asuntos estraños á su profesion? ¿No hay otros eminentes matemáticos que aun tratándose de cosas bien sencillas, parece no tienen sentido moral, ni sentido comun?

JUAN GONZALEZ,
Dignidad de Chantre.

Valladolid, julio 1870.

DE LA INQUISICION EN SUS RELACIONES CON LA CIVILIZACION ESPAÑOLA (2).

LA VIDA INTELECTUAL DE ESPAÑA Y LA INQUISICION.

IX.

De la lengua castellana como prueba de la ilustracion española.

Tengo necesidad de la hipótesis de Dios para justificar mi estilo, decia un ateo francés; y el P. Félix, que cita estas palabras, añade: «Ciertamente que el ateo tenia razon por esta vez, pues se sentia forzado á admitir en su lenguaje mismo al Dios que negaba su pensamiento. Tan profunda es la huella que Dios y el alma han de-

jado en el trasparente tejido de nuestra lengua, que cualquiera que niegue á Dios ó al alma queda reducido á la impotencia de hablar ó á la impotencia de justificar su lenguaje.»

El sabio Jesuita lo demostró prácticamente, y tomando en una mano el *Diccionario de la Academia francesa* y en otra mano el *Diccionario de Nysten*, compuesto por M. Littré, comparó definiciones con definiciones, y vió que era imposible que quien hablase el idioma de Bossuet, de Fenelon, de Racine y de Corneille, que es el idioma de la Academia, pudiese entenderse jamás con los que tuvieran por guia el Diccionario de Littré.

Pongamos algun ejemplo.

¿Qué es *percepcion*? Percepcion, segun la Academia, es la idea que produce en nosotros la impresion de un objeto. Percepcion, segun M. Littré, es el estado del cerebro, estado resultante de una impresion recibida por los nervios periféricos.

¿Qué es *pensamiento*? LA ACADEMIA: «La operacion de la sustancia inteligente; solo los espíritus son capaces de pensar.» LITTRÉ: «Pensamiento es la actividad general de todas las partes del cerebro, y es inherente á la sustancia cerebral, como la contractilidad á los músculos, y la elasticidad á los cartílagos.»

¿Qué es *idea*? LA ACADEMIA: «La nocion que el espíritu se forma de alguna cosa.» LITTRÉ: «Idea es el modo de actividad propio de cada parte del cerebro.»

¿Qué es el *hombre*? LA ACADEMIA: «Un animal racional: un ser formado de cuerpo y alma.» LITTRÉ: «El hombre es un animal mamífero de la familia de los bímanos, caracterizado taxinómicamente por una piel de vello ó de pelo raro.»

¿Qué es *amor*? LA ACADEMIA: «Un sentimiento por el cual se inclina el corazon á lo que le parece amable, y cuya posesion desea.» LITTRÉ: «Amor es un conjunto de fenómenos cerebrales.»

Basta. Creemos que no se necesitan mas ejemplos para demostrar el completo antagonismo que existe entre uno y otro idioma. «¡Afueral esclamaremos con el P. Félix, repitiendo las palabras que él pone en boca de la Academia. ¡Afuera el bárbaro que no hable francés! ¡Anatema al audaz que solicita entrar en este recinto ultrajando la gloria mayor de la Academia; la lengua francesa, noblemente marcada para siempre con el sello del alma y de Dios; idioma que no hablará ni escribirá jamás en su nativa pureza, con su belleza original, quien quiera que niegue, negando el alma y á Dios, el genio de la humanidad, y particularmente el genio de Francia.»

M. Littré fue, en efecto, despedido á la puerta de la Academia.

Ahora bien: si esto se dice con tanta razon de una lengua como la francesa, sobre la cual ha pasado el siglo XVIII, el siglo de la *Enciclopedia*, el siglo de Rousseau, Diderot, D'Alembert y Voltaire, el siglo de Condillac y Lametrie; si esto puede afirmarse despues de la revolucion francesa que principió en 1789 y no ha terminado aun; despues de la gerigonza de los tribunos de la guillotina; despues de las innovaciones del liberalismo, de la democracia y del socialismo, ¿qué diremos del hermoso y rico idioma castellano, nacido de las entrañas del catolicismo, formado en el yunque de la unidad re-

(1) Véase el número anterior, páj. 134

ligiosa y perfeccionado con los magistrales toques del mas acendrado espiritualismo, con esas para otros inefables delicadezas místicas, en que no hay estado del alma que deje de tener su nombre propio, matiz de sentimiento que carezca de diccion, afecto que no se espese con gallardía, ni concepto subido que no pueda decirse con frase castiza, magnífica y feliz?

El habla castellana, amamantándose á los pechos de la Religion católica, participa de su sangre generosa, de su inmortal sustancia, de su índole intolerante, y al propio tiempo asimiladora y caritativa. Inflexible en la esposicion de la verdad; libre en la variedad de la frase; armoniosa, rotunda y musical en la construccion de sus períodos, en su inflexibilidad nos está revelando que la teología y filosofía escolásticas han impreso en ella el sello de la precision y exactitud de la ciencia de Dios y de la metafísica: en su variedad de giros nos da noble muestra de la libertad cristiana; y por último, en el número y cadencia que exige siempre á los períodos, bien á las claras manifiesta que no por hablar al alma desdeña el agrado y recreo de los sentidos.

Hay mas: hablar con perfeccion el castellano es, no solo irrecusable prueba de verdadero y sólido talento, sino de númen, de soberana y avasalladora inspiracion. Hay en la poesía secretos de ritmo que solo conocen los que hoy llamamos *genios*, y solo perciben las almas privilegiadas, los hombres dotados de exquisita sensibilidad, de grande corazon. Pues bien: nuestra prosa está dotada del mismo misterioso encanto de la poesía. La inspiracion del escritor español, no solo se ostenta y patentiza en los conceptos, en los rasgos de ingenio, sino en la construccion gramatical, en los giros, en la frase, en la colocacion al parecer fortuita de las palabras, en la gallarda disposicion y desinencia gráfica de los períodos.

Un buen escritor francés tiene que ser esclavo de la gramática: un buen escritor castellano solo es esclavo de la verdad. Dentro de la verdad goza de cierta libertad amplísima, y el uso que de ella haga le caracteriza de escritor mediano ó de escritor de primer orden. Las diosas de Virgilio se dejan conocer solo en cuatro pasos que dan: los genios españoles solo en cuatro frases que pronuncian. No hay autor mas incorrecto y desaliñado, entre los de nuestro siglo de oro, que Santa Teresa de Jesus; ¿y quién puede leer una sola página de cualquiera de sus libros sin comprender que la Santa escribia inspirada?

¡Oh! Estos secretos resortes del romance; este modo misterioso y natural de mover los ánimos, sin poder uno darse cuenta á sí propio de por qué se mueven; esa fascinacion de la frase, sencilla como una mirada y conmovedora como el toque que siente el corazon, están revelando, no hay duda, el sublime espiritualismo del idioma castellano, pues solo la espiritualidad puede producir tan íntimos, tan recónditos, y sin embargo tan indubitables efectos.

¿Qué seria, pues, del romance robándole, no ya la idea de Dios y el concepto del alma, que eso seria arrancarle de cuajo las entrañas, sino arrebatándole ese encanto de la mística, esa quinta esencia del espíritu cristiano, que trasforma al habla de Castilla en un habla endiosada, embriagada con vino celestial, vivificada con

el amor de Dios, y al propio tiempo desfallecida á fuerza de vida espiritual, como aspirando en dulces desmayos y arrobamiento de los sentidos á mas alta manera de espresarse, al idioma de los bienaventurados, á la lengua de los serafines, á la Palabra única, al Verbo divino?

Nada mas frecuente entre nosotros que exclamar, en vista de los neologismos del lenguaje moderno: «¡Oh Cervantes! ¡Oh Fr. Luis de Leon! ¡Oh Granada! Si hoy resucitárais, al oír á nuestros oradores, y al leer nuestros libros y periódicos, tornaríais desconsolados al sepulcro por no parecer extranjeros en vuestra patria!» Esta exclamacion confirma la verdad de cuanto estamos queriendo persuadir á nuestros lectores. Ciertamente, no tenemos en España un *Diccionario de Nysten*: no hay aquí un Littré, un ateo, un materialista que ose llamar á las puertas de la Academia española; no han pasado por nosotros, por el Estado, ni el socialismo, ni la guillotina, y, sin embargo, se confiesa que nuestro idioma seria ininteligible para nuestros escritores del siglo xvi.

¿Y por qué?

¡Por qué! ¡Ah! Las palabras son hoy casi las mismas que entonces; la gramática es igual, pero no es uno mismo el espíritu que informa al siglo de Santa Teresa de Jesus y á nuestro siglo. Y solo esta diferencia produce esa diversidad de rumbo en los razonamientos, de estructura en la frase, de armonía en los períodos; esa falta de encanto, de majestad, de serenidad apacible y de señorío completo en el conjunto. Fáltanos algo que está sobre las reglas escritas, porque solo puede escribirse en el corazon: fáltanos la sed que solo puede templarse en aquel vino espiritual con que se emborrachaban nuestros escritores místicos; fáltanos aquel incesante acudir á tomar el alimento del hogar; porque está averiguado que el pan ajeno puede gustar un dia, pero que no hay pan que á la larga sepa como el de casa; fáltanos el pan partido por nuestra madre, que es el mas sabroso y rico de todos los manjares, el que mas nutre y conforta; el que mas presto restaura nuestras fuerzas.

Hace tiempo que nuestra literatura lleva la vida del hijo pródigo: hace tiempo que no ha probado la olla de casa; que vive de prestado, mendigando de puerta en puerta, llamando hoy á las de Francia, ayer á las de Alemania. Susténtase de despojos muchas veces corrompidos y emponzoñados, sin acordarse de que los brazos de la madre patria siempre están abiertos para recibirla, y su despensa abundantemente provista de los manjares y regalos que ha recibido del catolicismo.

Por eso dicen la verdad los que afirman que Granada y Fr. Luis de Leon parecerian hoy estraños en su patria. Hijos de una misma madre, pero criados á sus pechos y en su dulcísimo regazo, apenas podrian reconocer por hermanos á los que, niños, han vivido con nodriza, jóvenes, se han educado á la francesa ó á la inglesa, y adultos, no han podido saborear los manjares condimentados por manos de su madre.

F. NAVARRO VILLOSLADA.



LA CUESTION DE ARCHIVOS EN ESPAÑA.

ARTÍCULO XII (1).

Reformas convenientes, medidas reparadoras y precauciones para el porvenir.

El decreto de 1.º de enero de 1869 para la incautación de los archivos eclesiásticos, sobre ser esencialmente propio de la escuela absolutista, es altamente impopular, y lo muestra bien la mala acogida que ha tenido en toda España. El señor ministro de Fomento, sin querer, lo ha venido á probar él mismo, revelando en el Congreso lo que habia sucedido en Mondoñedo, y pasando por el disgusto de que los diputados de aquel *distrito*, como decimos en castellano, ó *circunscripción*, como decimos ahora en la *jerga* gabacha que nos ha regalado el Sr. Sagasta, leyeran allí mismo una carta, que ha dejado muy malparada la veracidad de su agente (2). Lo que sucedió en Mondoñedo aconteció en otros muchos pueblos de España. El Sr. Obispo de Sigüenza, que en todos conceptos es un caballero, llevó á su Palacio al agente del gobierno, al ver la espontánea y significativa demostración del verdadero pueblo contra las incautaciones; y, á no ser por la mediación y actividad del Prelado y varios canónigos, hubiera habido escenas desagradables, como en Búrgos y otros puntos.

Á la verdad, estas manifestaciones espontáneas é impremeditadas, aunque no plausibles, y antes al contrario vituperables, son mas sinceras que esas otras manifestaciones grotescas, con acompañamiento de bombo y banderas de percalina, que por haber sustituido á las procesiones y rosarios de nuestras antiguas cofradías son llamadas comunmente las *procesiones del diablo*.

La verdad es que el instinto popular se ha sublevado en todas partes contra el malhadado decreto. Pueblos desfavorecidos por la política moderna, absorbidos por otras capitales mas favorecidas, despojados sistemáticamente de sus antiguos derechos é importancia, ¿cómo han de ver impasibles que se les quiten hasta los recuerdos históricos de sus tradiciones y de su pasada gloria?

Ademas, estos recuerdos monumentales van vinculados muchas veces á determinadas localidades, hasta el punto de que sea una ridiculez y una profanación sacarlos de ellos. ¿Qué es el Cid Campeador fuera de Cardena? ¿Qué serian los amantes de Teruel llevados al museo provincial de Zaragoza (3)? ¿Qué serian las célebres llaves de Sevilla traídas al museo de Madrid? Ridiculez, profanación, contrasentido, sarcasmo, espoliación y motivo de resentimiento (4).

Los racionalistas, los centralizadores rabiosos, los

(1) Véase el núm. 51, pág. 44.

(2) Tengo á la vista el manifiesto impreso por el Sr. D. Manuel Blanco Montero, desmintiendo lo dicho por el señor ministro en las Cortes.

(3) Cuando se escribió esto aun no habia ocurrido el estrambótico pensamiento del Panteon nacional. Quizás se dedique á esto un artículo mas adelante.

(4) No bien se descubrieron en Salamanca los restos mortales de Fr. Luis de Leon, los urracas cortesanos principiaron á pedir que fuesen aquellos trasladados á Madrid. Como secretario de la comision de monumentos, dirigí al Sr. Escosura una comunicacion fuerte, manifestando lo absurdo de semejante proyecto, y el gobierno tuvo el buen sentido de no llevarle á cabo. Imprimiose con el expediente que se formó para la exhumacion de los restos mortales de Fr. Luis, y para acreditar la identidad de estos.

metafísicos modernos, hablando á todas horas de libertad y del pueblo, viven de quimeras ideales, atropellan y desprecian á este y á las cosas que son objeto de su cariño, y le propinan una libertad que nuestros nietos apellidarán *tiranía*.

La Iglesia, amante de la verdadera libertad, tiene una doctrina muy rígida en esta materia. No consiente que los bienes de una iglesia pasen á otra iglesia por el solo capricho del Obispo; porque la mera traslación de estos, ó su traspaso, *tiene visos de espoliación*. Los cánones no permiten á los Obispos un gobierno absoluto, ni las incautaciones; lejos de eso, consideran como causas graves todas las de traslación de inmuebles de una iglesia á otra, obligan al Obispo á que oiga el dictámen de su cabildo sobre estos puntos; y con respecto á la enajenación de bienes raices, la prohíbe á este sin contar con la Santa Sede, á la manera que el administrador no puede enajenar los bienes del menor sin causa justificada y permiso del juez.

Imposible parecia que una revolucion hecha en nombre de la libertad, del honor nacional, del bienestar del pueblo y de la descentralización, viniera á incurrir en todos los absurdos absolutistas y despóticos de los pasados tiempos, y llegase en este punto á donde no llegó nadie; absurdos que ya son objeto de sátira en la novela moderna, hasta el punto de ser llamados *papamoscas* los partidarios de la centralización moderna (1).

¿Quién sabe si el célebre *Papamoscas* de la catedral de Búrgos vendrá, antes de poco, á honrar con su presencia el museo nacional de Madrid? ¿Por qué no ha de ser trasladado á un paraje culminante, como quien dice á la torre de la que fue iglesia de la Trinidad en Madrid, á fin de que sirva de envidia, estudio, admiración y encanto á las futuras generaciones de libres y estáticos *papamoscas* y *papanatas* de Madrid?

Manifestados ya el hecho y el derecho respecto á la cuestion de archivos, examinémosla en su porvenir, para concluir este asunto bajo todos conceptos, tratar la cuestion en toda su latitud y en el terreno del derecho constituyente.

Es un absurdo que el gobierno pretenda seguir metiéndose en todo, matando la actividad individual, la vida de las corporaciones, desarrollando un socialismo funesto, avasallador y bárbaro, y pretendiendo amontonar la riqueza en unos pueblos con perjuicio de otros. Los pueblos no se pueden gobernar ya como queria el bueno de Fenelon en su novela del *Telémaco*, dándoles por modelo su ciudad de Taranto, y arreglando á los hombres como los niños saben alinear sus soldaditos de plomo.

El señor ministro de Fomento ha tirado abajo de un puntapié toda la balumba universitaria de los Sres. Gil y Zárate y Seijas Lozano, que se introdujo en 1845 por el partido moderado, en menosprecio de las antiguas Universidades y sus verdaderas franquicias, convirtiéndolas en *oficinas de enseñanza*, y dando á ese acto de

(1) La novela fantástica de Laboulaye, titulada *El Rey de los papamoscas*, sátira graciosa contra la centralización moderna. El ministro *Tócala-todo* propende siempre á incautarse de todas las cosas á nombre del Estado, y tener al Rey de los *papamoscas* por un maniquí de la burocracia y del ejército, que son los verdaderos Reyes. No es que yo recomiende aquella novela, cuyas tendencias en materias religiosas son demasiado sospechosas.

centralización el insidioso nombre de *secularización de la enseñanza* (1). El Sr. Ruiz Zorrilla ha sido, sin pensarlo ni quererlo, el vengador de la Iglesia y del clero español, como las revoluciones sociales futuras vengarán algún día á la Iglesia de los agravios que se le han hecho por nuestra última revolución política, y por el Sr. Zorrilla. No acabará este siglo sin que esos decretos ilógicos é injustos sean objeto de general ludibrio, y que sus autores procuren disculparse por haberlos dado sin pensar siquiera en defenderlos. ¡Cuánta vergüenza no pasaría ahora el Sr. Gil y Zárate si viviera y viese las maldiciones que se lanzan contra su centralización universitaria!

Esto no es una amenaza: lejos de mí el amenazar á nadie, ni esperar de los partidos justicia alguna, cuando solamente la espero de la verdad y del tiempo. Los autores de esos decretos han mirado atrás, y no adelante; al resentimiento político, no á la justicia desapasionada é imparcial; á la pasión, no á la razón; y la ley de la historia en esos casos es que, pasado el calor de la pasión, parezca muy mal lo que poco antes parecía muy bien. Un novelista moderno, pero muy impío é inmoral, dice que la venganza es un plato muy sabroso (lo mismo decían los paganos), pero *que se debe comer frío* (2). La revolución, en su saña contra el clero y la Iglesia, lo ha comido muy caliente, y ya siente retortijones en Andalucía y en la antigua corona de Aragón; en la una con sus repartos, y en la otra con los conatos de independencia política, torpemente despertados (3).

Examinemos, pues, fría é imparcialmente esta cuestión para el porvenir.

Es preciso abandonar ese sistema espoliador de arrancar á los pueblos y á las corporaciones sus colecciones, archivos y bibliotecas, para traerlas á las capitales de provincia, y de allí á Madrid.

Es una injusticia querer enriquecer á unos pueblos á costa de otros. Las aldeas pagan sus contribuciones como las capitales.

Las grandes aglomeraciones tienen sus ventajas, pero también sus inconvenientes, pues en un día aciago perece en ellas la riqueza de cien pueblos.

No debe consentirse que estos malbaraten su riqueza artística y literaria; pero el gobierno debe darles el ejemplo de cuidarla y respetarla. El que no la cuiden los pueblos no es razón para que se les quite, mucho más cuando este tiene poco cuidado de lo suyo.

Debe procederse á la formación pronta de archivos históricos en Aragón, Extremadura, Murcia y Granada, y declarar al titulado de *Indias* en Sevilla archivo general de Andalucía é Indias, con igual categoría que los de Simancas, Barcelona y Alcalá. Los archivos históricos deben seguir las afinidades históricas de los antiguos reinos que formaban la nacionalidad española, tomando así un término medio.

Deben devolverse á las catedrales sus archivos, después de formados los índices, y depositados estos en los históricos. Si las catedrales se comprometen á custodiar-

los y tenerlos á disposición del público, franqueando la entrada en ellos á las personas que necesiten estudiar, teniendo para ello locales á propósito, y dejando revisarlos y copiarlos como en los archivos históricos, no hay razón para privarles de ellos (1). Si no quieren ó no pueden hacerlo, entonces el gobierno debe proponer un medio, de acuerdo con la Santa Sede, para obviar este mal, y no sería difícil hallarlo procediendo de buena fe. Aun esto mismo es una transacción que no se funda en derecho estricto, sino solo en razones de prudencia y conveniencia, de las que se llaman *ad vitanda majora mala*. En rigor de derecho, no se les puede imponer á los cabildos esta obligación, como no se les ha impuesto á los Grandes de España, ayuntamientos, Universidades ni demás corporaciones el franquear al público sus archivos, por ricos y curiosos que sean.

Si á las catedrales no se les devuelven hoy sus archivos, se les devolverán mañana, así que pase el ardor de la cólera y la venganza, y vuelva el imperio de la razón y de la justicia. Cuenten con esto los incautadores, y de que llegará día en que á los empleados en las incautaciones se les pidan cuentas de lo que falte.

Podría destinarse en cada catedral un beneficio para conferirlo á clérigos competentes, los que en los días feriados asistiesen seis horas al archivo, y en los de fiesta asistiesen al coro. Podría nombrarse, si el archivo era muy rico, como los de Toledo y Burgos, individuos del cuerpo de archiveros que los cuidasen y tuviesen abiertos á costa del Estado. Las bibliotecas en las catedrales son ya inútiles, y apenas se abrian, por lo cual estarían mejor en los Seminarios.

Podían, con el beneplácito de los cabildos, donde el archivo no fuera rico, pasar sus códices y documentos artísticos á los archivos históricos en calidad de *depósito temporal voluntario*, y salvo el dominio y los derechos consiguientes á estos, en cuyo caso, como no había enajenación, ni se perdería todo el archivo, los cabildos podrían transigir más fácilmente esta cuestión.

Yo defendiendo la propiedad eclesiástica, pero no defendiendo ni defenderé la holgazanería, la indolencia, la incuria, la suciedad, el abandono, la ignorancia, el orgullo necio, el eunuquismo literario y el afán de ser lo que se llama en España *el perrito del hortelano*. No es cosa de que el saber, la caridad, el celo de los cabildos antiguos que atesoraron esos ricos códices, sean un pretexto para que los modernos hagan todo lo contrario: no me refiero con esto á nadie ni en concreto: solamente hago una hipótesis.

Los índices que ahora se formen han de ser un medio de inspección para vigilar lo que en adelante se devolviera, y si no lo han de poder conservar bien, valdría más que se dejase, en calidad de depósito, en los archivos históricos, reservándose el dominio.

No se diga que los Obispos no pueden hacer esto. Los Obispos pueden enajenar los bienes muebles por justas causas, y los libros y papeles no son inmuebles. Además, el depósito, reservando el dominio, alejaba la idea de enajenación.

Otra de las cosas que se deben procurar es el resta-

(1) Así lo dice fastuosamente el Sr. Gil y Zárate en su *Historia de la Instrucción pública en España*. Este señor no secularizó la enseñanza sino que la *afancesó*.

(2) Frase del novelista Balzac.

(3) Al escribir este artículo aun no se había hecho el llamado *pacto federal de Tortosa*.

(1) Así lo ha hecho ya el cabildo de Toledo, ofreciendo al gobierno custodiarlo con todo esmero. Con todo, el gobierno prefiere que se pudran los papeles de aquel, mejor que devolverlos.

blecimiento de la Academia de arqueología que se tituló del *Príncipe Alfonso*. La organización de aquella Academia cortesana era poco adecuada á su fin; pero la supresión de ella, á nombre de la libertad de enseñanza y de la libertad de asociación, fue ilógica y absurda, como otras cosas que se han hecho á nombre de la libertad, y son verdadera tiranía.

Para su creación se infringió el artículo de la ley de instrucción pública que tasaba el número de las Reales Academias. Arrogábase además la arqueológica atribuciones que las leyes recopiladas daban á las de la Historia y San Fernando. Tampoco respondía al fin á que debía aspirar, y en vez de ser Academia libre y de enseñanza, é independiente del gobierno, y aun en antagonismo literario con las corporaciones oficiales, como hace la Academia arqueológica de Francia, iba á mendigar de la corte y del gobierno, y prodigaba títulos á los ministros, haciendo arqueólogos á los Sres. Gonzalez Brabo y Orovio, que debieron *asustarse* de tan inesperado honor. Pero el que aquella mal dirigida Academia hiciese todo lo contrario de lo que debía hacer, no era un motivo para suprimirla, sino para reformarla, aprovechando lo mucho bueno que había en ella, y que podía ser utilizado.

Por desgracia en España *reformar* significa *destruir*; y en verdad que, para lo que se iba á ejecutar, estaban de mas todas las Academias, incluso las de la Historia y San Fernando. Mas en su día la Academia arqueológica, reducida á sus justas proporciones, como medio de fomentar los estudios arqueológicos sin carácter oficial, discutir públicamente, sostener enseñanzas gratuitas, atraer á los aficionados para depurar y ampliar sus conocimientos, puede prestar grandes servicios, como los prestán las Academias de jurisprudencia y otras, sin perjuicio de la posición oficial de la Academia de ciencias morales y políticas.

Quizás conviniese mas formar una *Academia arqueológico-católica*, y esta, viviendo con vida propia, individual y sin carácter oficial, podría llenar una gran misión y atender á lo que no pueden ni podrán alcanzar las comisiones provinciales de monumentos, que tienen también un carácter oficial, un número tasado de individuos y un reglamento que limita sus gestiones. ¿Qué necesidad tenía la Academia arqueológica de hacerse cortesana y meterse en el estrecho recinto de la burocracia, cuando tenía ancho campo en que espaciarse libremente? Yo, que censuro su organización, censuro aun mas su extinción, y aplaudiré su reaparición bajo mejores condiciones y en obsequio de las personas dignas, competentes y beneméritas que había en ella, y á las cuales se hizo un agravio al impedirles su reunión.

Otra de las cosas que deben tener en cuenta los aficionados al estudio y á la conservación de las antigüedades, es el mirarse mucho en dar nada para ninguna corporación. Ya no bastan las cláusulas de reversion. El Estado lo atropella todo, y por tanto mata todos los estímulos generosos. El Estado se cree dueño de todo; el gobierno es en España el primer socialista, así como es el primer taurino, tallando con la baraja de la lotería y *cobrando el barato* muy caro. No me refiero solamente al actual, sino también á los anteriores que han adolecido de estos vicios.

No extraño que el marques de Morante, después de estar pensando toda su vida en dejar su preciosa biblioteca á la Universidad de Madrid, al último de sus días se abstuviese de hacer esta donación. Hizo muy bien. Yo, á vista del decreto de 1.º de enero, he rasgado la lista de todos los libros y manuscritos que pensaba dejar á la Universidad de Madrid, y de los objetos de antigüedad, que pensaba ceder á la Academia de la Historia.

Mientras en España no se respeta mas la propiedad colectiva, las disposiciones testamentarias y la voluntad de los donantes, será muy necio el que haga donación ninguna á establecimientos á donde pueda llegar la acción del Estado. ¿Quién me asegura que lo que yo diese á la Academia de la Historia no será mañana *merienda de negros*, á pretexto de trasladarlo al Museo arqueológico, á la Biblioteca nacional, ó á otros centros absorbentes? ¿Y quién nos asegura que en esta tela de Penélope, que en España se teje y se desteje, el museo arqueológico y la Biblioteca nacional no sean abrasados mañana á nombre de la *libertad* ó del *orden*, que en España, para hacer desatinos, son sinónimos, y siempre tiranía pura y neta?

Ya el año pasado hubo prurito por enviar empleados que se incautasen de los museos creados por las comisiones provinciales de monumentos. ¿Por qué razón? ¿Con qué derecho? Los que habían formado estos museos en Córdoba, Tarragona y otros puntos, amenazaron al gobierno anterior llevarse cada uno lo que había dado para el museo, y dejar á los llamados *conservadores* sin nada que conservar. Hicieron bien: yo hubiera hecho lo mismo. De este modo se les enseña á los gobiernos, que son lo primero que hay que educar en España, aun antes que al pueblo. Yo no estoy por revolver; pero estoy por decir verdades muy secas y duras, y saber tener decoro y energía. Hay muchos egoístas que murmuran de todo, pero sin tener valor para arrostrar un compromiso. Por mi parte, ya no quiero ni aun regalar á ninguna biblioteca pública, como hacía antes, libro alguno que yo publique. Si los quieren, que los compre el Estado, puesto que lo absorbe todo. Al que toma lo que no se le da, no se le debe dar ni aun lo que se regala á cualquiera.

Pero si algun particular, á pesar de eso, quisiera dar alguna cosa á establecimientos públicos, debe mirar mucho cómo otorga la donación, y hacer que se le dé un recibo, por el cual conste que hace la entrega en calidad de *depósito*, y espresando si ha de ser temporal ó perpetuo. Desconfíese mucho de los depósitos perpetuos. Las cláusulas de reversion deben ponerse siempre muy especificadas, y previendo los casos de que falten el donante y sus parientes próximos.

¡Triste país en donde hay que acudir á estas advertencias por temor de que venga el despojo de donde había de venir la conservación, y el barullo de donde habían de salir la moderación y el orden!

Deben también los donantes fijar los derechos que se reservan al hacer la donación. El cuerpo de archiveros y bibliotecarios de Francia fue acusado de codicia y mercantilismo en el Congreso arqueológico de Amberes, y se hicieron acusaciones graves contra los archiveros franceses por los Sres. Bordeaux, Linás y otros individuos de la Academia arqueológica de Francia. Aunque

en el cuaderno publicado sobre aquellos debates (*compte rendu*) se ha presentado solo el extracto, se trasluce algo (1). Como los archiveros, y lo mismo en España, tienen derechos por la busca de documentos y copias que espiden, su interés está en acumular muchos documentos, para tener mas ocasión de dar copias. Por ese motivo, en Francia procuraron todos los secretarios de ayuntamiento robar á las iglesias sus libros parroquiales, á pretexto de guardarlos mejor, pero en realidad para especular con ellos, dando las partidas sacramentales que debieran espedir los párrocos.

Algo de esto ha pasado en España, y no ha sido por amor al arte y al deseo de conservación todo lo que se ha hecho. Sería sensible que el cuerpo de archiveros y bibliotecarios, que en pocos años había logrado formarse una muy buena reputación, llegara á ser objeto de odiosidad y de cargos serios por ese estilo, ya que el destrozo que el Sr. Ruiz Zorrilla ha hecho en el cuerpo, separando de él á funcionarios muy antiguos, ilustrados y respetables, y reemplazándolos con sujetos de antecedentes políticos y poéticos, pero no literarios, ha rebajado no poco el prestigio de aquel cuerpo, como el de todos aquellos en que penetra la política; condenándolo á sufrir en adelante las oscilaciones revolucionarias, y dando lugar á que los ministros sucesores, al reponer á los separados, tengan que dejar cesantes á los nuevos.

Como este punto, saliendo ya de la esfera científica, se aproxima á la política en su parte mas odiosa, que es la personal y de intereses y destinos, suspendo aquí las observaciones ulteriores, pues mi objeto es y será siempre el combatir errores literarios y administrativos, pero sin personalizar las cuestiones.

VICENTE DE LA FUENTE.

CRÓNICA DEL CONCILIO (2).

Progreso en los trabajos del Concilio: discusión terminada sobre los tres primeros capítulos del *schema De Ecclesia*: discusión del cap. iv: movimiento universal en favor de la infalibilidad pontificia: clero de Francia: creencia de los Estados-Unidos, Irlanda y Alemania: protesta de Mons. Ketteler y carta de monseñor Strossmayer.

Terminamos nuestra última crónica anunciando una gran novedad; se había terminado la discusión general sobre el *schema* de la Iglesia, y á poco se concluyó igualmente la de los dos capítulos primeros. Desde entonces la discusión sobre el cap. iii se ha terminado también; se ha emitido el voto por *Placet*, *Non placet* y *Placet juxta modum*, habiéndose empezado la discusión del cap. iv, que trata directamente de la infalibilidad pontificia. Los trabajos del Concilio marchan con suficiente rapidez; muchos aguardan que para el 29 de junio, día de San Pedro, podrá ser solemnemente proclamada la definición de la infalibilidad; otros, preciso es decirlo, no creen que podrá verificarse sino dentro de la octava.

Hay inscritos mas de cien oradores para hablar en favor ó en contra de la definición: sobre este capítulo se concentran todos los esfuerzos de lo que impropiamente se llama la *opinion*, habiendo impedido las fiestas del

Corpus Domini y del aniversario de la elevación de Pio IX al Supremo Pontificado y su coronamiento, que las Congregaciones generales sean tan frecuentes por espacio de algunos días; creemos que si bien es posible que la cuarta sesión pública tenga lugar el 29 de junio, es mas que probable que no se verificará hasta la octava de la fiesta de los Santos Apóstoles. Preciso es redoblar las súplicas é imitar á los fieles romanos, que han dado un espectáculo tan edificante en la octava de la fiesta de Pentecostés.

Entre estos días de públicas rogaciones se ha hecho notar, sobre todo, el 6 de junio, lunes de la Pascua de Pentecostés. Este día, conforme las prescripciones del *Invito Sacro* del Cardenal Vicario, debían celebrarse las grandes oraciones en San Pedro del Vaticano. «Puede decirse, refiere *La Civiltà Cattolica*, que Roma entera estaba allí: todos los rangos, todas las naciones, pueblo y nobleza romana, extranjeros de todos los pueblos y de todas las lenguas, se encontraban allí reunidos.

Los Padres del Concilio ecuménico estaban colocados según el orden gerárquico en el *presbiterium* que se estiende detras del altar de la Confesión, donde estaba espuesto el Santísimo Sacramento, mientras el Padre Santo, acompañado de su noble corte y antecámara, y seguido de los Cardenales, descendía procesionalmente por la Basílica. Los chantres de la Capilla Pontificia habían empezado el canto de las Letanías de los Santos en la Capilla Sixtina; la procesion subió por la escalera real, y fue recibida á la entrada de la Basílica por los canónigos de San Pedro, avanzando en esta forma hasta la Confesión, cantando siempre la Letanía, á la que respondía la inmensa muchedumbre de los fieles. El Padre Santo entonó el *Veni Creator*, los chantres pontificios acabaron la primera estrofa, y las restantes fueron alternativamente cantadas por el pueblo y ellos; esta gran voz del pueblo, dice *La Civiltà*, era como un torrente de música que llenaba la Basílica. En el momento de la triple bendición dada con el Santísimo Sacramento, se produjo un silencio tan grande, que se hubiera creído que el templo estaba desierto, y, sin embargo, era tal el gentío, que no pudieron arrodillarse muchísimos bajo la divina bendición. Después de haber oído la oración tan elocuente del canto, y después de la oración mucho mas elocuente aun de este religioso silencio, se recordaba este dicho de San Agustín: «¿Qué oraciones escuchareis, Señor, si no oís estas?» La emoción era general, y pudo observarse después de la ceremonia que el pueblo salía de la Basílica con profundo sentimiento de alegría y consuelo. Todo el mundo era feliz, confiando en la próxima efusión de la gracia del Espíritu Santo para la tan deseada definición de la infalibilidad pontificia, comunicándose estos pensamientos entre sí: *loquebantur magnalia Dei*.

Esta impresión viene á ser mas general cada vez, y todo lo que sucede tiende á asegurarla. Las felicitaciones dirigidas por el Padre Santo á *L'Unità Cattolica*, á *L'Osservatore Cattolico* de Milan, á *The Tablet* de Londres, y á esos miles de sacerdotes y fieles que le envían todos los días, por suscripciones y mensajes, inequívocos testimonios de la creencia universal en la infalibilidad doctrinal del Soberano Pontífice; esas felicitaciones que visitan á los galicanos, febronianos y falsos liberales, han provocado un movimiento tal en todos los países católicos, que el Padre Santo no se basta á responder á todas estas manifestaciones.

En Francia particularmente el movimiento toma las proporciones de una manifestación general de todos los católicos. En cuanto al clero, parece tomar como á mancha ocuparse en probar de una manera indiscutible que no es galicano; que el galicanismo ha sido una debilidad pasajera de la gloriosa Iglesia de Francia, y en las diócesis en que los Obispos tienen opinión de ser los menos adictos á la espresada definición es donde tales manifestaciones se multiplican. Jueces y testigos de la fe, esos Obispos no pueden ignorar la de sus diócesis. Se ha pretendido ver en este movimiento una especie de trastorno del orden gerárquico: decíase que esto era una revolución del bajo clero contra el Episcopado; pero

(1) Pág. 95: *Les archivistes, sous tout ceux sortis de l'école des chartres, avaient trop négligé le classement fastidieux des dossiers administratifs.*

Pág. 100, hablando de los robos de catastros, se dice: *Le motif est que les receveurs ont un tarif pour se faire payer les copiés qu'on leur demande.*

(2) Véase el número anterior, pág. 138.

desde un principio se ha contestado que la inmensa mayoría del Episcopado francés creía con todo su corazón en la infalibilidad pontificia, después que, aunque algunos no creían oportuna la definición, no por eso era menos cierto que creían en la infalibilidad. Necesario es hacer notar que los periódicos que critican más agriamente estas manifestaciones son los mismos que no se cansaban de alabar las firmas de algunos mensajes recibidos por el Dr. Doellinger, y que aun celebran todo lo que se hace contra el Papa, sin que teman recomendar y admirar altamente las cartas del P. Gratry, por tantos Obispos condenadas.

No hay por qué inquietarse de estos reproches; los adversarios de nuestra creencia no se reprimen por ocultar sus sentimientos, y les consta son contrarios á los del Papa y á los de la inmensa mayoría del Episcopado. Toda vez que ellos, al proceder de este modo, no creen faltar al respeto á los Obispos, ¿cómo habíamos de faltar nosotros al manifestar los sentimientos de que participa un inmenso número de Obispos? *Credidi, propter quod locutus sum*: creemos y publicamos nuestra creencia, y lo hacemos con tanto más pudor cuanto más atacada la vemos: bajo este punto de vista, el más humilde de los fieles tiene derecho de manifestar su fe; no olvidemos que la primera voz que se elevó en la misma Iglesia de Constantinopla pública y altamente contra las impiedades de Nestorio, fue la de un seglar, y que un Concilio ecuménico no tardó en dar la razón á esta voz, definiendo lo que había sido creído siempre en la Iglesia: que la Santa Virgen es Madre de Dios.

Acabamos de decir que las manifestaciones del clero francés se multiplican en tales términos, que el Papa no puede responder á cada una en particular: hé aquí lo que Mons. Mercurelli, secretario de los Breves á los príncipes, ha escrito á Mons. Chigi, Nuncio en París: este Breve, tan glorioso para el clero francés, debe ser reproducido aquí:

«Illmo. y Rmo. Sr.: Su Santidad recibe todos los días de todas partes, y de Francia particularmente, mensajes donde se afirma la creencia en la infalibilidad pontificia en las definiciones *ex cathedra*, tocante á la fe y las costumbres, y donde se pide con instancia que este privilegio, concedido para el bien de la Iglesia en la persona del Príncipe de los Apóstoles, sea erigido en dogma de fe. El Padre Santo solo puede regocijarse al ver esta piadosa doctrina, que durante tantos siglos nadie ha puesto en duda, aparecer hoy tan abiertamente confirmada y esparcida en el clero y pueblo cristianos. Por esto es por lo que él se ha dignado responder con palabras de reconocimiento á gran número de estas manifestaciones; pero de tal modo se multiplican, que viene á ser imposible rendir á cada una en particular el testimonio que se merecen.

«Queriendo, sin embargo, satisfacer de algún modo su afecto paternal hácia todos, y hacer conocer la estimación que le merecen estos testimonios de fe y adhesión, el Padre Santo, por conducto del infrascrito secretario, encarga á V. S. Illma. y Rma. que adopte las convenientes medidas para que sepa el clero de Francia hasta qué punto son agradables á Su Santidad esas pruebas de afecto filial, y al mismo tiempo para que todos tengan la seguridad de que tales mensajes son escrupulosamente tenidos en cuenta por los encargados de ordenar y conservar lo que se relaciona con las materias de que se ocupa el Santo Concilio ecuménico.»

No es sola Francia la que da esta prueba de sus sentimientos al Soberano Pontífice; llegan de todos los países, y á medida que cada Iglesia estudia lo pasado, reconoce que siempre ha sido esa su fe. Se ha pretendido poner en duda los sentimientos de los Obispos y fieles de los Estados-Unidos, y los católicos de aquel gran país demuestran por el dolor con que ven que dos de sus Obispos son contrarios á la definición, hasta qué punto es querida para su corazón la creencia en la infalibilidad pontificia. Se había sospechado de Hungría, cuando es sabido que el Episcopado de este país fue el primero en protestar altamente contra los cuatro artículos de 1682.

También se había dudado de la creencia de Irlanda, porque dos ó tres de sus Obispos se han colocado, según dicen, en las filas de los inoportunistas, y hé aquí que toda la prensa católica de Irlanda protesta que el clero suscribe á su vez Mensajes al Padre Santo, y el *Irish ecclesiastical Record* del mes de junio inserta precisamente un artículo que descubre al clero irlandés rechazando, en el siglo xvii, las tentativas hechas para imponerle los artículos galicanos. ¿Hablabamos de Alemania, cuyas disposiciones respecto á la Santa Sede parecen menos favorables que antes? Hé aquí lo que escriben de la Baviera rhiniana á *La Civiltà Cattolica*:

«Aquí, casi todo el mundo, seglares y eclesiásticos, sobre todo los párrocos, con muy pocas excepciones, miran como muy oportuna en estos tiempos la definición solemne de la infalibilidad pontificia. Este dogma nuevo será recibido con grandísima alegría como muy antiguo. Todo el mundo recuerda que cuando Gregorio XVI condenó los errores de Hermes, la causa estuvo desde luego terminada, sin que nadie pensara que era necesario esperar la adhesión del Episcopado. Lo mismo sucedió cuando Pio IX prohibió las doctrinas de Gunter y de Frohschammer. En el país del alto Rhin ningún sacerdote ha firmado el mensaje dirigido al Dr. Doellinger; en el país del bajo Rhin lo han hecho muy pocos sacerdotes y seglares, de los que ya se han arrepentido algunos. La inmensa mayoría del pueblo católico se aflige de la oposición que se hace, sirviéndose de su nombre, á la esperada definición, como si el pueblo no hubiera manifestado su sentimiento en favor de esta doctrina.»

Pero se pregunta si los Obispos no son, en su inmensa mayoría, opuestos á la definición, y sin duda alguna á la creencia. Podría, en efecto, pensarse esto si se creyese lo que dice la *Gaceta Universal de Augsburgo* y los periódicos galicanos ó católico-liberales de Francia. Ya hemos citado hechos que prueban lo contrario; ya hemos dado á conocer la repudiación formal y solemne de las doctrinas del Dr. Doellinger hecha por muchos Obispos alemanes considerados como opuestos á la definición. Un nuevo escrito del ilustre Obispo de Maguncia, Mons. Ketteler, dirigido desde Roma al *Catholic*, fecha 5 de junio, da la debida contestación á las calumnias y embustes de la *Gaceta Universal de Augsburgo*. Necesario es leer esta viva protesta del sabio Prelado:

La *Gaceta de Augsburgo* no pronuncia jamás mi nombre sin añadir una mentira. Esto ha sucedido otra vez en su quincuagésima carta romana, insertada en el número del 4 de junio. De este modo resume un discurso que pronuncié en el Concilio: «El discurso de monseñor Ketteler ha producido un efecto contrario. Se esperaba con ansiedad lo que iba á decir, porque se sabía que luchaba interiormente. Se ha declarado defensor de la infalibilidad en un escrito sobre el Concilio que ha publicado hace diez meses; aunque en Fulda proclamó la inoportunidad del nuevo dogma, ha llegado á Roma lleno de caluroso entusiasmo y de infinita devoción por el Papa. Me abstengo de seguir todos los grados del progreso de desengaño y vuelta á la tranquila reflexión que en él se ha verificado. Su discurso ha probado que, de inoportunistas que era, se ha convertido en adversario del nuevo dogma, lo cual ha sucedido también á otros muchos.»

«No puedo comunicar lo que he dicho; pero sin violar el secreto puedo afirmar lo que he manifestado; por lo tanto, hago las siguientes declaraciones:

»1.^a Jamás he dudado de la infalibilidad del Papa: en Alemania como en Roma, siempre he confesado públicamente esta doctrina, ni jamás he dado á nadie el menor motivo para dudar de mi opinión en este asunto; por lo tanto, es cierto que en mi último discurso no he negado esta doctrina. De aquí que sea perfectamente inexacto que mi opinión haya experimentado el menor cambio; de aquí que sea una calumnia el manifestar que como yo era inoportunistas me he convertido en adversario del mismo dogma, siendo siempre la misma mi devoción sin límites hácia el Padre Santo. El correspondiente, por ende, no está en situación de describir los grados

del progreso de desencanto y vuelta á la reflexion que en mí se ha verificado. Todas sus aserciones son sencillamente puros inventos. Si yo puedo pretender algo es que siempre en esta cuestion tengo la misma conviccion que antes.

»2.^a Desde el instante en que se ha espuesto esta cuestion, se me han ofrecido dos consideraciones: Primera: esta doctrina, que creo la mas digna de fe, y que he enseñado á mis diocesanos, proviene de las santas Escrituras y de la tradicion con su grado de certeza exigido para las definiciones dogmáticas. Segunda: las actuales circunstancias imponen esta necesidad, reclamada siempre para las definiciones actuales. Esta última consideracion es la que yo llamo *la cuestion de oportunidad*.

»3.^a Considerando la doctrina de la infalibilidad pontificia perfectamente consignada en la Escritura y en la tradicion, que han sido los guias de mi vida, si me pidiese un hijo fiel de la Iglesia consejo en este particular, solo podria contestarle en conciencia que considero la negacion como una defeccion, y una defeccion estremadamente grave: no siendo menos cierto que las decisiones del Papa relativas á la revelacion son infalibles en gracia de una divina y particular ayuda. Sobre tales cuestiones la opinion es mas ancha ó estrecha. Si yo tengo, por lo tanto, en cuanto á las condiciones de la definicion, distinta opinion de la de otros, y si, en tanto que no haya hablado la Iglesia, defendiendo tales opiniones con libertad y franqueza, nadie, á menos que no ame la verdad, puede calificarme de adversario de la infalibilidad. Pero es que aun sobre esas condiciones ha sido siempre la misma mi conviccion.

»Me hubiera sido fácil demostrar que cada carta romana de la *Gaceta de Augsburgo* encerraba groseras desfiguraciones é inventos. El que conozca lo que aquí sucede y lea esas cartas, no puede dudar que esos errores van encaminados á engañar al público. Si me falta tiempo para rectificar públicamente esta serie no interrumpida de embustes, me es imposible callarme desde el momento en que se quieren revestir mis opiniones de tan pérfida manera.»

Ya se ve, los PP. del Concilio á los que se empeñan en hacer pasar como los mayores adversarios de la infalibilidad, declaran que, no solo creen, sino que siempre han creído en ella, aunque comprendan las dificultades en cuanto á la definicion misma. En otra carta declara Mons. Ketteler que no ha cesado de reinar la mas perfecta armonía entre los Obispos alemanes y los austro-húngaros, que son mirados como el principal elemento de la *minoría*. Ahora bien: Mons. Ketteler cree firmemente en la infalibilidad; júzguese por esto lo que podrá ser el voto del Concilio cuando la discusion lo haya iluminado todo, y cuando, estando resuelta la cuestion de oportunidad, como ya lo está en parte por el mismo hecho de la discusion, no haya mas que decidirse sobre su esencia.

Mons. Strossmayer pasa por ser el mas ardiente de la *minoría*: léase esta carta dirigida á *The Tablet* de Londres por el Obispo de Bosnia y Syrmion, y júzguese; traducimos directamente del inglés la carta, que tiene fecha del 6 de junio:

«Señor: me he fijado en estos párrafos de vuestro diario del 14 de mayo último, titulado *Mons. Strossmayer*, y en el que se cita el *Times* del 6 de mayo, que decía de mí: «Mas de una vez ha hecho entender que si fuera preciso para la union de los slavos del Sur, no dudaria en sostener el de la *minoría* católica de Oriente;» y el autor de este párrafo firmado por *Un Católico* pedia que se desmintiera este aserto del *Times*.

»Mi vida entera refuta semejante asercion, lo mismo que mis actos públicos, ya religiosos, ya políticos, en los últimos veinticuatro años; porque siempre he pensado que la parte católica de mi nacion, una vez imbuida de los principios de educacion y cultura intelectual de toda especie, está destinada á ser el medio de propagacion para estos principios, y ademas servir para la unidad católica para los que aun se mantienen alejados.

»Este es el único fin que me he propuesto en todos

los establecimientos públicos que he fundado, tales como la Academia de ciencias y artes, la Universidad católica de Agram, fundada en la capital de la Croacia católica, el monasterio erigido en mi residencia episcopal (Diakovar) para la educacion de sacerdotes franciscanos destinados á predicar el Evangelio y promover la civilizacion en la Bosnia turca, la restauracion del Capitulo nacional de San Gerónimo de los Ilirios en Roma, con la intencion de establecer un lazo vivo y permanente entre la Santa Sede y los slavos del Sur, y sobre todo la construccion de una vasta catedral en un distrito habilitado principalmente por miembros de la Iglesia griega, y que será, Dios mediante, especialmente dedicada á San Pedro, centro de la unidad católica.

»Todo esto es mas que suficiente para demostrar que el aserto mencionado está lleno de malicia é invencion.»

No dudamos que nuestros lectores habrán recorrido con gusto esta carta, en la que tal vez vean, como nosotros, la prenda de una próxima unanimidad, y el triunfo de la verdad católica.

(Se continuará.)

REVISTA DE LA SEMANA.

A última hora pudimos dar cuenta en nuestro número anterior del venturoso suceso que ha llenado de placer á todas las buenas españolas, y pudimos felicitar tambien con todas las veras del alma á los Sres. Duques de Madrid. Escusado nos parece añadir que los periódicos religioso-monárquicos se vistieron de gala con aquel motivo, y publicaron artículos entusiastas, dando gracias á Dios que tanto protege á la nacion católica por excelencia, y poniendo de realce la significacion inmensa del nacimiento del Príncipe D. Jaime. Un parte telegráfico dirigido por el marques de Villadarias á la Junta Central, nos participó que el tierno Príncipe recibiría dicho nombre, realizado por monarcas esclarecidos, como tambien los de Fernando, Carlos, Alfonso, Juan y Felipe.

Otro parte telegráfico, trasmitido desde Roma por el Sr. Rongier, nos comunicó que el venerable sucesor de San Pedro, que felizmente reina, se habia dignado bendecir á doña Margarita poco antes de su feliz alumbramiento. Son ya innumerables las pruebas de consideracion que ha dado Su Santidad á nuestra familia real.

Sabemos tambien que ha salido de Roma en direccion á Gratz, donde sigue su santa madre la archiduquesa María Beatriz, el egregio Príncipe D. Alfonso de Borbon y Austria de Este, oficial de los zuavos pontificios. Le acompaña el respetabilísimo D. Luis de García Puente, uno de los tres tenientes generales del ejército carlista. Añadiremos que el jóven oficial del pontificio ha enviado una sentida comunicacion á la Junta católico-monárquica del distrito de Figueras, aceptando el cargo humilde de Presidente honorario de la misma, que se le confirió el dia 9 de marzo último.

*
**

Cúmplenos hablar ahora de la apertura definitiva del Casino católico-monárquico verificada el dia 29, y de los sucesos posteriores relacionados con el mismo. No hay palabras para encarecer dignamente la grandeza de la mencionada solemnidad: no las hay para proscribir debidamente los atentados á que aludimos y la impunidad de que gozan sus autores.

Se abrió el Casino con una concurrencia verdaderamente extraordinaria. Se tocaron primero algunos himnos. Despues pronunció el Sr. Vinader un discurso ponderando las consecuencias saludables que podia traer el Casino, y pidiendo al público que contuviera su entusiasmo, á fin de no dar el mas leve pretesto para una medida irritante. El Sr. Carulla puso de realce lo mucho que ha hecho Pio IX en pro de la Iglesia y de la sociedad civil, como tambien los grandes miramientos que ha dispensado recientemente á nuestros Príncipes, pidiendo en su virtud que la Junta del Casino, imi-

tando la noble conducta de Carlos VII, le dirija un mensaje de adhesion, estensivo á las decisiones del Concilio, en que ademas conste el vivo deseo que tienen los socios de que se declare pronto el dogma de la infalibilidad. Apoyó su peticion ademas en la circunstancia de llamarse el Casino *católico* antes que *monárquico*, y en la de inaugurarse en el dia de San Pedro. El señor conde de Canga Argüelles leyó luego una multitud de partes telegráficos entusiastas de casi todas las provincias, en contestacion al en que se las notificó el nacimiento del Príncipe. El Sr. Vildósola ponderó en un breve y enérgico discurso el gran incremento que toma el partido carlista, y la gran significacion del acto que iba á concluir. Leyeron ademas poesías los Sres. Valcárcel, Herrero y Melgar.

La falta de espacio muévenos á no decir nada mas, y obliganos tambien á meter en un marco estrecho lo sucedido en los dias posteriores, que no tiene nombre.

En la noche del dia 1.º del actual comenzaron los liberales por tocar el *Tragala* debajo de los balcones del Casino, donde habia muchos socios. Una multitud de criminales entretúvose despues en registrar á los que iban saliendo, y en despojarles de sus revolvers. Como si esto fuese poco, persiguieron á varios carlistas, pero muy singularmente al Sr. Vildósola y al Sr. Ochoa, diputado, como nuestro Director, de las Cortes Constituyentes. De nada les sirvió su investidura parlamentaria. La turba que siguió al primero al dirigirse á su casa, permaneciendo enfrente de la misma mas de una hora, se lamentaba porque no habia podido asesinarle. La que siguió al segundo y á varios de sus amigos, se condolia tambien é insultaba á los que les habian disparado una porcion de tiros sin herirlos siquiera. Ambos deben dar todos los dias gracias á Dios porque les libró de una muerte casi cierta.

Una comision fue á enterar al Sr. Rivero de lo sucedido. El ex-republicano les hizo mil promesas, y les dió toda clase de seguridades en punto á que no se repetirían los escándalos y los delitos. Horas despues de pronunciar estas declaraciones era feroz y vilmente asesinado el Sr. Azcárraga, jóven de muy buena familia, como tambien heridos de una manera grave algunos, y maltratados todos los carlistas que hallaban los criminales. El hijo segundo del señor marques de Zafra se libró casi milagrosamente. Se asegura que ha sido asesinado otro carlista; mas no respondemos aun de que sea exacto. En honor de la verdad, el Sr. Galdo hizo el domingo cuanto pudo para que no se repitiesen las escenas de las anteriores.

No podemos hacer los debidos comentarios, ni son ademas indispensables. Clama al cielo la conducta de los que han atropellado á nuestros amigos, como tambien la de casi todas las autoridades. Algunos periódicos revolucionarios condenan enérgicamente los atentados y los crímenes cometidos: otros, en cambio, dicen todo género de falsedades, de insultos y de calumnias.

Toda vez que se nos cierran los caminos de la legalidad, la Junta Central resolvió que debia disolverse, lo mismo que todas las demas; que debia cerrarse el Casino, y que debia suspenderse la publicacion de nuestros periódicos. Es posible que lo grave de la medida le obligue á deliberar de nuevo sobre ella.

* * *

Lo que ha pasado con el Casino, y lo que dice continuamente la prensa liberal, persuade de que los revolucionarios hoy mas que nunca temen á los carlistas. Desconocen absolutamente sus planes, lo cual acredita hasta la insistencia con que aseguran lo contrario; pero diríase que el espíritu de las tinieblas, que es el enemigo mas encarnizado de la restauracion, y que al perder la gracia conservó la sabiduría, les insinúa que llegará pronto su hora final, y les compele para que trabajen y cometan fechorías. Esperamos en Dios, á quien deben dirigirse sin cesar nuestros lectores, que nada conseguirán. Humanamente hablando, es infalible el triunfo de Carlos VII, y se conseguirá mucho mas pronto de lo que

se figuran la mayor parte de sus defensores. Podríamos dar noticias y datos; pero vanamente nos pediría las unas y los otros aun la persona mas virtuosa, mas digna, mas caracterizada y mas reservada.

Hablamos ya en nuestra revista precedente de la abdicacion de doña Isabel en favor de D. Alfonso. Hemos recibido el testo de la misma, que es verdaderamente deplorable. La señora destronada ha determinado entregar á su hijo á la revolucion. Ha reconocido ademas que su reinado fue fatal, aprobando así la revolucion de setiembre. Ha consignado, en fin, palabras acerbadas contra los carlistas, sin tener en cuenta que hace poco tiempo iba tras de los augustos Duques de Madrid, y procuraba que sus defensores se identificasen con los de Carlos VII. Entonces—lo recordamos perfectamente—le horrorizaba la simple idea de hacer lo que ha hecho ahora. Se ha repetido el fenómeno que ocurrió cuando el reconocimiento de las iniquidades cometidas en Italia, etc., etc. ¡Y hay todavía quien no escluye del solio á las mujeres!

La abdicacion, tal como se ha hecho, priva indudablemente á la causa de su autora del apoyo eficaz de sus partidarios mejores, y hará que muchos que la juraron, pero que no han jurado á su hijo, se pasen con armas y bagajes á nuestro campo. Se ha publicado ya una carta de un respetable militar que así lo ha hecho, no obstante de haber combatido á los carlistas en el campo de batalla.

Golpe terrible ha dado ademas á la causa de la señora destronada la circunstancia de no haber asistido al acto de la abdicacion los hombres mas ilustres identificados con aquella, ni los condes de Girgenti, ni D. Francisco. Lo que se dice con motivo de la ausencia del padre no lo podemos trasladar al papel, pero lo pueden inferir los lectores de nuestra Revista.

Tambien se inauguró en el dia 29 el Casino moderado. Procediose al nombramiento de la Junta, resultando elegidos presidentes Novaliches, Arrazola, Bravo Murillo y conde de San Luis, que está enfermo de gravedad. Nombráronse asimismo multitud de vocales, pertenecientes á todas las fracciones del partido. Cuando se recuerdan los odios mortales de muchos de los que la componen, ocurre decir, sin tratar de estender la comparacion á la parte ofensiva, que la Junta mencionada es una reproduccion de aquel saco donde los romanos, juntamente con una mona, con un gallo, con un mastin y con una víbora, colocaban á los parricidas, á fin de arrojarlos en el mar. No proseguiremos sin añadir que no asistió poca gente á la inauguracion del Casino conservador; pero que asistió muchísima mas á la del católico-monárquico. Tampoco faltó al acto de la abdicacion; pero no fue ni la mitad de la que fue á Vevay hace algunos meses, lo cual es mas significativo, si se recuerda la facilidad de ir á la capital de Francia y las dificultades de un viaje á Suiza. Es que los moderados se van, ó, diremos mejor, se han ido: es que los carlistas vienen, y pronto, segun todas las probabilidades.

* * *

Ha regresado á Madrid el duque de Montpensier, cuya vida es una serie continuada de percances. En Sanlúcar de Barrameda le recibieron muy mal, y la Orden humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo no le ha querido recibir en su seno. Dícese ademas que Izquierdo, á quien algunos suponen, sin razon en mi concepto, decidido por el desventurado matador de D. Enrique, dejará en breve la capitania general de Madrid. Para colmo de males, *El Imparcial*, viendo que muchos aconsejan á Prim que no realice su viaje á Vichy, no cesa de pedir al hijo de Luis Felipe que salga de la ex-corte y aun del territorio español. No estrañaríamos que el gobierno le hubiese aconsejado ya lo mismo.

Como si lo anterior no fuese bastante, los ministeriales se han calzado el coturno, y han dicho llenos de alegría, al presentarse ufanos en el palco escénico: *Regem habemus!* Han asegurado ademas que es mayor de

edad, alemán, católico, y *ainda mais* que lo protege Prusia. Han omitido, empero, su nombre, como si tuvieran la persuasión de que constituye quizás, y sin quizás, el obstáculo principal para que usurpe, siquiera por algun tiempo, el Trono de San Fernando y de Felipe II. ¿Quién, teniendo un poco de sindéresis, creerá posible que sea Rey de España el príncipe Hohenzollern-Sigmaringen?

De todas maneras, los comediantes de la *gloriosa* quieren persuadirnos de que tratan realmente de llevarle, á no tardar, al Palacio Real. Sus periódicos representan su papel con gran naturalidad, y solo á *El Imparcial* se le ha caído la máscara un poco al sostener que no podrá venir el alemán tan luego como se supone.

Los ministros han celebrado Consejo, y ¡oh ventura! han convenido unánimes en que Hohenzollern-Sigmaringen puede labrar la dicha de este país desgraciado. Han salido ya para la Granja con el fin de convencer á Serrano. A este le parecerá bien, y se reunirán los constituyentes en agosto para que coronen el edificio revolucionario y tornen á sus casas con el fin de seguir durmiendo sobre sus laureles y disfrutando de las dulzuras de Capua. Es casi seguro, con todo, que el sainete se convertirá después en drama ó en tragedia, pudiendo Prim encarecer en otro discurso sus desdichas, y persuadir de que sus gestiones para encontrar monarca, no obstante su buena fe, no producen resultado alguno satisfactorio.

Ha tomado esta revista escasas proporciones, y es forzoso concluir. Duélenos no poder contestar á los que aseguran que los carlistas tratan del restablecimiento de la Inquisición. Duélenos también no poder combatir las consideraciones que ha hecho sobre ella un periódico ministerial. Duélenos además no poder hablar de los 98.700,000 rs. que ha gastado el ayuntamiento de Madrid desde la revolución de setiembre. Duélenos asimismo no poder referir la multitud de crímenes de todo linaje que se perpetran impunemente en España, convirtiéndola, como diría si al mundo volviese un gran sabio, «en una selva poblada de animales feroces.» Duélenos, en fin, no poder dar cuenta de muchos escándalos, de muchas miserias, de muchas maldades, de muchas abominaciones, que nos permiten aplicar á los que las cometen, ó á los que las toleran, las célebres y conocidas palabras del gran poeta florentino:

Non ragionar di lor, ma guarda e passa.

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

VEVEY (hôtel des Trois Couronnes) 29 de junio.

En este momento acabo de llegar de La Faraz. Aun cuando no hubiera prometido á los lectores ponerlos al corriente de lo que aquí he visto; aun cuando no tuviera periódico á que dirigirme ni público que me escuchase, escribiría, porque experimento la necesidad de desahogarme comunicando á otros las impresiones que he recibido en el día de hoy. ¡Qué día para el Rey y para la Reina, qué día para los carlistas que aquí estamos, qué día para vosotros los carlistas que ahí os encontráis, qué día para España entera! El pulso me tiembla, y tal es la agitación de mi espíritu, y tantas y de tan diversa índole las emociones que experimento, que no sé si acertaré siquiera á narrar sencillamente lo que he visto. Cuando el corazón palpita con demasiada violencia, la lengua se pega al paladar, y la pluma no corre sobre el papel. Pido, pues, á los lectores que juzguen con benevolencia la carta que escribo hondamente conmovido; y sin más preámbulos, paso á referir lo que hubiera querido que presenciase España, ya que casi toda España nos ha acompañado con el espíritu en la ceremonia del bautizo de nuestro nuevo Príncipe de Asturias, y en el almuerzo que ha seguido á esta tierna al par que sublime ceremonia religiosa.

Para las diez de la mañana estaban citados en La Faraz todos los españoles residentes en Vevey y sus alrededores, y poco tiempo después la señorita doña Teresa Florez, dignísima dama de la Reina Margarita, bajaba, llevando en sus brazos al recién nacido, la escalera que conduce desde las habitaciones que ocupa la augusta señora al piso bajo del Palacio en que está el salón principal, donde se levantó un sencillo y elegante altar, bajo cuyo dosel aparecía la santa bandera bordada por la venerable Reina viuda doña María Teresa, y en cuyo centro figura una preciosa imagen de la Virgen de los Dolores, Generalísima del glorioso ejército carlista, al cual llevó á la victoria en Oramendi, Huesca, Barbastro y Villar de los Navarros.

Al llegar á la puerta del salón principal, la señorita doña Teresa Florez depositó su preciosa carga en los brazos de la muy ilustre marquesa de la Romana, que representaba dignísimamente á la augusta madrina, la santa madre de nuestro amado Rey. Allí esperaban el venerable Obispo de Daulia, su secretario, Mosen Anselmo Ruiz, capellán de Palacio, el Dr. Rius, el cura párroco de Santiago de Tortosa, D. Cornelio Gomez, cura de la parroquia de la Catedral de Vitoria, el señor párroco de Vevey y su coadjutor, todos revestidos. Después de decir las oraciones señaladas por el ritual, el Illmo. Sr. Serra penetró en el salón seguido de la señora marquesa de la Romana, del respetabilísimo Presidente de la Junta Central católico-monárquica, que hacia las veces de padrino, de los señores conde de Orgaz, marques de la Romana y conde de Samitier, á quienes, en concepto de Grandes de España, correspondía tomar una parte activa en la ceremonia. Al lado del Evangelio aparecían de pie el Rey y sus egregios cuñados los Sres. Duques de Parma. A la izquierda colocáronse los Grandes de España. En la primera fila lucían sus ricas joyas y elegantes trajes las señoras de estos, entre las cuales recordamos á la condesa de Orgaz y á la marquesa de Villadarias. Ocupaban la segunda fila la baronesa de Roeder, esposa del ministro de Prusia en Berna, la señorita María Caro, la señora doña Consuelo de Arjona, la señorita doña María Medina de Arjona, y la señorita doña Dolores de la Hoz. Todas las distintas clases de bellezas y hermosuras conocidas, estaban allí representadas.

En este día extraordinario se prescindió de la sencillez en los trajes y tocados de las señoras que concurren á las agradables reuniones del Palacio La Faraz; sencillez propia de las grandes señoras. La Sra. Duquesa de Parma, princesa Pia, lucía un vestido de seda color perla, y en el cuello y cabeza una verdadera riqueza. La marquesa de la Romana vestía un traje de color de agua del Nilo, adornado con encajes blancos, ostentando en la cabeza una magnífica diadema de brillantes, y en el pecho la cruz estrellada, distinción propia de las grandes familias del imperio austriaco, en que nació. La marquesa de Villadarias, esposa del dignísimo Presidente de la Junta Central y representante del augusto padrino en el acto del bautizo, llevaba un precioso vestido de *faille* blanco con adornos flor de malva y encajes, de inmenso valor: en el cuello lucía un precioso y rico collar de brillantes. La condesa de Orgaz vestía un traje de seda perla con encajes blancos, y esmaltaba su cuello y cabeza con adornos de piedras preciosas. La señora de Arjona ostentaba un rico y elegante traje de raso azul sembrado artísticamente de flores. Las señoritas de Caro, de Medina y de La Hoz, como solteras, iban vestidas con sencillez y distinción, luciendo la primera un traje de tul blanco, con flores en la cabeza; la segunda un traje de seda azul y flores en la cabeza, y la tercera un traje de color de rosa, con una sencilla guirnalda. Las señoritas Teresa y Juanita Florez, damas de la Reina, vestían respectivamente elegantes trajes, verde la una y encarnado la otra. Todas las señoras y señoritas, á escepcion de la baronesa de Roeder, única extranjera que concurrió al bautizo, adoptaron la mantilla blanca, como un recuerdo á la patria y un tributo pagado al españolismo de nuestros amados Reyes.

Aunque temo omitir alguno y algunos nombres de

las personas que tuvieron la honra de asistir al bautizo, diré que recuerdo, además de las personas ya citadas, cuyos títulos nobiliarios evocan el recuerdo de tantas y tantas glorias patrias, á los generales Elío, Lirio, Estartús y Sacanell, que representaba á la augusta viuda del infortunado Carlos V; á los hombres civiles Sres. Aparisi, Labandero, condes de Faura y de la Florida, Cavanilles, secretario particular del Rey, Morales Herrero, marques de Tamarit y Lasuain; á militares de graduacion como los Sres. Parada, Iparraguirre y Somoza, este último coronel de ingenieros hasta el instante en que se le quiso obligar á jurar la Constitucion; á brillantes oficiales de Estado mayor, Guardia civil, infantería y caballería, como los Sres. Jover, Albalat, Mas y Maldonado, hijo este último de D. José Maldonado, también allí presente, y que tuvo la gloria de ser condenado á muerte en primera instancia por haber proclamado Rey de hecho á D. Carlos VII en varios pueblos de la Mancha cuando Polo y Sabariego se lanzaron al campo. Por supuesto que también concurrieron al acto, ocupando el puesto que les correspondia, los gentiles-hombres de nuestro querido monarca, los Sres. Marichalar y conde de Almenara.

La Junta provincial de Madrid estuvo dignísimamente representada por el Sr. Morales Herrero. La Junta de Tortosa concibió la feliz idea de enviar la cinta, y con este objeto presentáronse aquí hace dias cuatro ó seis comisionados, entre los cuales figuran el Vicepresidente y dos veteranos de la guerra civil, hijos del pueblo, vestidos con el traje del país.

Mañana ó pasado, Dios mediante, remitiré la lista exacta de las personas que concurrieron al bautizo; pero no quiero pasar hoy por alto los nombres de los señores Marichalar (D. Joaquin), Suelves, Tamarite y Nuñez.

El jefe austriaco D. Pedro Santa Cruz, antiguo oficial del ejército carlista, y que ha logrado captarse la confianza de los Reyes, encargose de la colocacion de las personas en la capilla y en las mesas que despues del bautizo se prepararon bajo la sombra de los árboles del jardin.

Durante el almuerzo todo fue alegría y respetuosa cordialidad. Al fin, al acercarse los brindis, que inauguró el señor marques de la Romana, las lágrimas se agolparon á los ojos de todos los concurrentes, con especialidad cuando el Dr. Vicente, imitando el ejemplo de la augusta parida, evocó el recuerdo de los carlistas víctimas de su lealtad, y que han pagado con su vida ó con su libertad su adhesion á la causa del Rey, que es la causa verdaderamente nacional. El señor marques de Villadarias estuvo también felicísimo en el corto pero espresivo discurso que pronunció, y en el cual, haciéndose eco del deseo general, manifestó el de que con el tiempo desaparecieran las denominaciones políticas, y adoptásemos todos la de españoles.

El Sr. D. Antonio Aparisi brindó á la memoria de los viejos carlistas, citando el nombre para mí venerado de D. Pedro de la Hoz. El general Elío y los Sres. Labandero, Lirio y un sacerdote de Tortosa enternecieron á los concurrentes, y con especialidad al Rey, cuya emocion le privó del uso de la palabra.

No recordamos quién tuvo la feliz idea de presentar al nuevo príncipe de Asturias. Lo que sí diremos es que al verle entre nosotros, un estrepitoso viva se escapó de todos los pechos, y los convidados se levantaron de la mesa vitoreando al Rey, á la Reina, al nuevo Príncipe y á la infanta doña Blanca.

¡Oh! si entre los árboles del jardin del palacio La Farez hubieran podido oír lo que allí se dijo esos hombres que nos calumnian presentándonos como animados de deseos de venganza, dudo mucho que se atrevieran á seguir empleando el sistema de difamacion que han adoptado, y con el cual logran estraviar la opinion de algunas gentes! Y es que el acento de suavidad y las lágrimas que brotan espontáneamente de los ojos de un jóven que no conoce el miedo, y de veteranos que han sabido afrontar todos los peligros, tienen una elocuencia poderosa, y ejercen una atraccion irresistible sobre todos

los espíritus, sin escluir los de los hombres gastados y corrompidos.

Concluyo aquí mi carta pidiendo de nuevo perdon á los lectores por el desaliño de estos mal pergeñados renglones, escritos *calamo currente*, y bajo el imperio de una vivísima emocion y de una gran agitacion de espíritu; pero he dicho que necesitaba desahogarme, y en efecto lo conseguiré si antes se me permite gritar con los lectores y con mas de las tres cuartas partes de los españoles: «¡Viva Carlos VII! ¡Viva la Reina Margarita! ¡Viva el Príncipe de Asturias! ¡Viva la infanta doña Blanca!»

Segun nos dice nuestro corresponsal en carta separada, S. A. el Príncipe de Asturias ha recibido en la pila bautismal los siguientes nombres: Jaime, Juan, Carlos, Bienvenido, Sanson, María de los Dolores, María del Pilar, María de las Mercedes, Pelayo, Hermenegildo, Recaredo, Alvaro, Fernando, Gonzalo, Alfonso, Pio, Enrique, Luis, Roberto, Francisco, Ramiro, Joaquin, José, Isidoro, Leandro, Miguel, Gabriel, Rafael, Pedro, Felipe, Benito.

PARIS 2 de julio.

La cuestion de los príncipes de Orleans, que hoy debe empezar á discutirse en el Cuerpo legislativo francés, sigue ocupando principalmente á la opinion pública. El gabinete, que en esta ocasion no es sino el intérprete de la opinion del soberano, declara en alta voz que si la Cámara no rechaza pura y simplemente, pasando á la órden del dia, la peticion de los príncipes de Orleans, será disuelta. El gobierno pone á los diputados bajo la presion de esta amenaza; y como uno de los principales individuos de la mayoría preguntase á Ollivier si á lo menos podria esperarse una derogacion próxima de las leyes de destierro, el jóven ministro contestó con energía que mientras él estuviera en el poder nunca se tomará semejante medida, porque la consideraba demasiado peligrosa para el imperio.

Este lenguaje produjo mal efecto; pero la pobre mayoría se inclinará dócilmente, deplorando, empero, en silencio el papel que se la hace representar.

Muchos se preguntan con curiosidad qué parte tomará Thiers, el ex-ministro de Luis Felipe y amigo particular de los príncipes, en este debate; su situacion es bastante delicada. Por esto se pretende que no irá á la Cámara el dia de la discusion, á fin de no verse obligado á tomar la palabra.

Dícese que el dictámen, redactado por M. Dreolle, redactor en jefe de *Le Public* y órgano de M. Rouher, tiene un carácter de acrimonia y de violencia relativa que podria muy bien envenenar el debate. El dictámen se hará eco de la opinion de que los príncipes de Orleans debian haberse dirigido, no á la Cámara, sino al Emperador, y solicitar de S. M. I. el *favor* de regresar á Francia.

A la Cámara se le ha pedido también que se devuelvan á los príncipes de Orleans los bienes confiscados por la cantidad de 52.000,000 de francos. Este segundo asunto, que provocará un debate sumamente apasionado, es momentáneamente desviado por la comision del Cuerpo legislativo. El gobierno ha insistido con energía en que la cuestion se aplace, y realmente la peticion se ha aplazado para el año próximo.

El general Quesada y J. de Arenas Céspedes, que desempeñan actualmente en Europa una mision de los insurrectos de Cuba, han sido recibidos ayer por el primer ministro del imperio, M. Emilio Ollivier, que, segun nadie ignora, es hoy el vice-Emperador de Francia. Si se tiene en cuenta la posicion política de esta nacion respecto á España, la entrevista del primer ministro con los representantes de la revolucion cubana ha de ser considerada como de la mayor importancia y significacion.

Pero los insurrectos cubanos están ya juzgados por la opinion pública de Europa, y Ollivier no puede prestarles el apoyo que algunos filibusteros que andan por aquí suponen que les dispensa.

Las elecciones que van á tener lugar próximamente en Prusia interesan vivamente, no solo á aquel país, sino á Europa entera, cuya paz está pendiente, desde Sadowa, de la marcha que siga el gabinete de Berlin. Los partidos que van á tomar parte en la lucha electoral, y que se designan con los nombres de *conservadores, nacionales-liberales, progresistas y democrático-socialistas*, todos enarbolan la bandera de las economías y la reduccion del contingente militar. Pero este no es el modo de pensar de M. Bismark, y de aquí nace la importancia de las futuras elecciones, porque pudieran alcanzar en ellas una mayoría tal los partidarios de la paz, que el omnipotente canciller prusiano hubiese de renunciar á sus ambiciosos ensueños de gloria nacional.

De todos modos, la paz europea, triunfe ó no triunfe la política de M. Bismark, dista mucho de hallarse asegurada.

En los centros administrativos, en los círculos políticos y en la Bolsa se ha asegurado hoy que habian penetrado en los Estados-Pontificios algunas bandas garibaldinas, llegándose á señalar como puntos invadidos á Orte y á Acquapendente.

No sería difícil que las logias masónicas, que no ven cumplidas sus esperanzas de division en el Concilio, intenten un golpe de mano en los momentos en que se va á elevar á la categoría de dogma la infalibilidad del Papa. Pero sobre los cálculos de esa sociedad malvada está la Providencia, que vela sobre su Iglesia.

A última hora recibo noticias de Vevey que me apresuro á transmitir á V. Parece que en los primeros momentos del parto, la vida de la augusta esposa de Carlos VII ofrecia síntomas peligrosísimos; pero, gracias á los esfuerzos del médico de cabecera Dr. Vicente, se pudieron combatir á tiempo. Momentos antes del parto, la Reina Margarita recibió la bendición apostólica de Su Santidad el Papa Pio IX, que S. M. apreció como prenda segura de salvacion en tan apurado trance.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La direccion general del registro de la propiedad, que en lo sucesivo se denominará *Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del notariado*; los jueces municipales en la Península é Islas adyacentes y Canarias, y los agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero, llevarán un registro en el que se inscribirán ó anotarán, con sujecion á las prescripciones de esta ley, los actos concernientes al estado civil de las personas.

Art. 2.º En el registro de la direccion general se inscribirán:

1.º Los nacimientos en el extranjero de hijos de español que no tenga domicilio conocido en España.

2.º Los nacimientos ocurridos en buque español durante un viaje, si ninguno de los padres tuviese domicilio conocido en España.

3.º Los nacimientos de hijos de militares ocurridos en el extranjero donde los padres se hallen en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

4.º Los matrimonios *in articulo mortis*, contraidos por militares en el extranjero, hallándose en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

5.º Los matrimonios de la misma clase celebrados durante un viaje por mar, si ninguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.

6.º Los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero, si el contrayente ó contrayentes españoles no tuvieren domicilio conocido en España.

7.º Toda ejecutoria en que se declare la nulidad ó se decrete el divorcio de un matrimonio inscrito en el registro de la direccion general.

8.º Las defunciones de militares ocurridas en campaña,

cuando no sea conocido el domicilio anterior del difunto.

9.º Las ocurridas en viaje por mar, si el difunto no tuviese domicilio conocido en España.

10.º Las de españoles ocurridas en el extranjero.

11.º Las cartas de naturaleza, cuando los interesados no hayan elegido domicilio en España.

12.º Las declaraciones de opcion por la nacionalidad española hechas por los nacidos en territorio extranjero de padre ó madre española, si los que hiciesen la declaracion no eligiesen al hacerla domicilio en España.

13.º Las de españoles que hubiesen perdido esta cualidad, manifestando que quieren recuperarla, si al hacerlo no eligiesen domicilio en España.

14.º Las que para recuperar la nacionalidad española hagan las personas nacidas en el extranjero de padre ó madre españoles que hubiesen perdido esta cualidad, si tampoco eligiesen domicilio en España.

15.º Las hechas con el mismo objeto por españolas casadas con extranjeros despues del fallecimiento de sus maridos, en el mismo caso de los cuatro números anteriores.

Art. 3.º En el registro encomendado á los jueces municipales deberán ser inscritos:

1.º Los nacimientos ocurridos en territorio español.

2.º Los ocurridos en viaje por mar ó en el extranjero, si los padres ó alguno de ellos tuviesen domicilio conocido en España.

3.º Los matrimonios que se celebren en el territorio español.

4.º Los celebrados *in articulo mortis* en viaje por mar, si alguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.

5.º Los celebrados en el mismo caso por militares en campaña en el extranjero, si fuese conocido su último domicilio en España.

6.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por un español y un extranjero, ó por dos españoles, si tienen domicilio conocido en España.

7.º Los matrimonios de extranjeros celebrados segun las leyes de su país, cuando los contrayentes trasladen á España su domicilio.

8.º Las ejecutorias en que se declare la nulidad del matrimonio ó se decrete el divorcio de los cónyuges.

9.º Las defunciones que ocurran en territorio español.

10.º Las de militares en campaña cuando sea conocido su domicilio.

11.º Las que ocurran en viaje por mar, si el difunto tuviese domicilio conocido en España.

12.º Las cartas de naturaleza, cuando los interesados elijan domicilio en territorio español.

13.º Las justificaciones hechas en forma legal por extranjeros que hayan ganado vecindad en territorio de España relativamente á este hecho.

14.º Las declaraciones de opcion por la nacionalidad española hechas por los nacidos en España de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española.

15.º Las hechas por los comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º, si al hacerlas eligiesen domicilio en España.

16.º Las que hagan los extranjeros manifestando querer fijar su domicilio en territorio español, ó querer trasladarlo á punto distinto dentro del mismo.

17.º Las ejecutorias en que se disponga la rectificacion de cualquier partida de dichos registros municipales.

Art. 4.º En el registro que deben llevar los agentes diplomáticos y consulares de España, se inscribirán:

1.º Los nacimientos de hijos de españoles ocurridos en el extranjero.

2.º Los matrimonios que en él se contraigan por españoles, ó por un extranjero y un español que conserve su nacionalidad.

3.º Las defunciones de españoles que allí ocurran.

4.º Las declaraciones de españoles que quieran conservar esta calidad al fijar su residencia en país extranjero.

ro, donde por solo este hecho sean considerados como nacionales.

5.º Las declaraciones comprendidas en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º

Art. 5.º El registro civil se dividirá en cuatro secciones, denominadas: la primera, de *nacimientos*; la segunda, de *matrimonios*; la tercera, de *defunciones*, y la cuarta de *ciudadanía*; habiendo de llevarse cada una de ellas en libros distintos.

Art. 6.º Los libros de registro civil serán talonarios, y se formarán bajo la inspección de la dirección general, con todas las precauciones convenientes para evitar falsificaciones.

Se exceptúan de la disposición anterior los que han de llevar los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, los cuales podrán ser de forma común, rubricándose todas sus fojas por el funcionario encargado del registro, y sellándolas con el sello de la oficina diplomática ó consular á que correspondan.

Art. 7.º Los libros correspondientes á cada una de las secciones del registro municipal y diplomático ó consular se llevarán por duplicado, con su índice alfabético respectivo.

Art. 8.º La dirección determinará en el reglamento las diligencias y requisitos con que se han de encabezar y cerrar todos los libros del registro, así como los resúmenes anuales de sus inscripciones. Determinará también los libros borradores auxiliares y la forma en que deban llevarse; el método y condiciones de los asientos y el sistema de referencia; el de los índices de documentos, cuándo, dónde y cómo deben formarse y conservarse los archivos de libros y documentos.

Art. 9.º Todas las diligencias de apertura y clausura de los libros del registro civil se autorizarán en el que ha de llevarse en la dirección general con las firmas del director y del oficial del respectivo negociado; en los que han de establecerse en los juzgados municipales, con las de los jueces y secretarios, y en los que han de tener á su cargo los agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, con las de estos funcionarios y los cancilleres.

Donde no hubiese un encargado especial de la cancellería, firmarán en su lugar dos testigos mayores de edad.

También se autorizarán las diligencias espresadas con el sello que la dirección general, juzgados, embajadas ó consulados acostumbren á usar.

Art. 10. Cuando se cierre un libro de los del registro municipal y su duplicado por haberse llenado todos los folios de cualquiera de ellos, uno se archivará en la secretaría y otro se remitirá, dentro del término de ocho días, al tribunal del distrito correspondiente con el objeto de que se archive también en la secretaría respectiva.

Los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán el duplicado de que se habla en el artículo anterior á la dirección general del registro.

Art. 11. Si uno de los dos ejemplares de cualquiera de las secciones del registro sufriere extravío ó destrucción, se sustituirá inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, librada por el encargado del archivo en que este se encuentre. Dicha copia se sacará en libro talonario pedido al efecto á la dirección general, y se cotejará con su original, anunciando veinte días antes por edictos en las capitales del distrito municipal y de la circunscripción, y en el de la embajada ó consulado en su caso, el día, hora y lugar en que el cotejo haya de tener efecto, para que cuantos se consideren interesados puedan concurrir al acto.

Presenciarán y autorizarán con sus firmas la diligencia de cotejo uno de los jueces del tribunal de distrito y el promotor fiscal, ó dos testigos españoles mayores de edad, si el libro correspondiese á un registro diplomático ó consular.

Art. 12. El coste de la copia de que se habla en el artículo anterior y del libro en que haya de sacarse, y los gastos de traslación y estancia de los funcionarios que deban presenciar su cotejo, se satisfarán por la persona responsable de la destrucción ó extravío, si fuese habida y tuviese medios para ello. En otro caso, los gastos de la

copia y del libro serán por cuenta de los productos del registro, y los demas de oficio.

Art. 13. Todos los asientos de las diferentes secciones del registro civil estarán autorizados con el sello de la oficina correspondiente, y se firmarán por el juez y el secretario, ó por quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de las atribuciones generales de sus cargos, por la persona ó personas que hayan hecho la declaración ó manifestación á que dichos asientos se refieran, y por dos testigos mayores de edad.

Art. 14. Las inscripciones que deban hacerse en los registros de que están encargados la dirección general y los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, se autorizarán con los sellos respectivos y con las firmas del director general y del oficial del negociado.

Art. 15. Antes de ponerse el sello y firmas de que hablan los artículos anteriores, se leerá íntegramente el asiento á las personas que deban suscribirlo, espresándose al final del mismo haberse llenado esta formalidad.

Las mismas personas podrán leerlo por sí antes de poner su firma.

Art. 16. Hecha una inscripción, en el acto se extenderá otra exactamente igual en el libro duplicado de la misma sección del registro, sellándose y firmándose, previo cotejo, por las mismas personas que aquella.

Art. 17. Las equivocaciones ú omisiones que se hubiesen cometido, serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de este, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección, se procederá á estampar el sello y firmas que correspondan.

Art. 18. Firmada ya una inscripción, no se podrá hacer en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase sino en virtud de ejecutoria del tribunal competente, con audiencia del ministerio público y de las personas á quienes interese. Esta ejecutoria se inscribirá en el registro dónde se hubiere cometido la equivocación, espresándose en el nuevo asiento el tribunal que la haya dictado, su fecha, juicio en que haya recaído, resolución que contenga y día de su presentación al encargado del registro para su inscripción.

Al márgen de esta y de la inscripción rectificada se pondrá una sucinta nota de mutua referencia.

Art. 19. Si por alguna circunstancia extraordinaria se interrumpiese una inscripción, cuando sea posible continuarla se extenderá un nuevo asiento, en el que ante todo se espresará la causa de la interrupción. Al márgen de la inscripción interrumpida y de la que sobre el mismo acto se haga después, se pondrán notas de referencia.

Art. 20. Todos los asientos del registro civil deben espresar:

1.º El lugar, hora, día, mes y año en que son inscritos.

2.º El nombre y apellido del funcionario encargado del registro y del que haga las veces de secretario.

3.º Los nombres y apellidos, edad, estado, naturaleza, profesión ú oficio, y domicilio de las partes y de los testigos que en el acto intervengan.

4.º Las declaraciones y circunstancias espresamente requeridas ó permitidas por estas ú otras leyes con relación á cada una de las diferentes especies de inscripciones; pero no otras declaraciones ó circunstancias que por vía de observación, opinión particular ú otro motivo creyesen conveniente consignar el juez ó cualquiera de las demas personas asistentes.

Art. 21. Los interesados ó personas que como declarantes deban asistir á la formalización de un asiento, podrán hacerse representar en este acto; pero será necesaria la asistencia personal, ó que el apoderado lo sea en virtud de poder especial y auténtico en los casos en que las leyes y reglamentos así lo prescriban.

Art. 22. Los funcionarios encargados del registro civil, y los que intervengan en las inscripciones como secretarios, no podrán autorizar aquellas que se refieran á sus personas ó á las de sus parientes ó afines en línea

recta ó en la colateral hasta el segundo grado. Para estas inscripciones les reemplazarán los que deban sustituirles en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 23. Las inscripciones podrán formalizarse en sitio distinto de la oficina en que se lleve el registro, aunque siempre dentro del respectivo distrito, mediando para ello causa bastante á juicio del encargado de practicarlas, ó en los casos que especialmente determine el reglamento.

Art. 24. Los agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero remitirán á la direccion general copia certificada de las inscripciones que hagan en sus registros.

Art. 25. La direccion general reproducirá literalmente estas inscripciones en el registro que en la misma debe llevarse, salvo en los casos en que, conforme á las disposiciones de esta ley, haya de remitir las certificaciones recibidas á los jueces municipales para su inscripcion en los registros respectivos.

Art. 26. Por las inscripciones ó anotaciones que se hagan en el registro civil no se podrá exigir retribucion alguna.

Art. 27. Los documentos que se presenten para la estension de una partida en el registro civil deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripcion del tribunal de distrito. Esta legalizacion se hará por el tribunal de distrito de cuya circunscripcion procedan. Si procedieren del extranjero, se ejecutará de la manera que prescriban las leyes respecto á todos los documentos de igual procedencia.

Art. 28. Cuando los documentos presentados se hallen estendidos en idioma extranjero ó en dialecto del pais, se acompañará á los mismos su traduccion en castellano, debiendo certificar de la exactitud de ella el tribunal ó funcionario que los haya legalizado, ó la secretaria de la interpretacion de lenguas del ministerio de Estado, ó cualquier otro funcionario que para ello esté competentemente autorizado.

Art. 29. Los documentos á que hayan de referirse las inscripciones del registro civil se rubricarán en todos sus fojas, en los respectivos casos, por el jefe del negociado de la direccion general, ó por el secretario del juzgado municipal, ó por el canciller de la embajada ó consulado, y en su defecto, el mismo embajador ó cónsul, y por la persona que los aduzca ó testigo que haya de firmar á su ruego la inscripcion.

Art. 30. Los funcionarios encargados del registro civil deberán facilitar á cualquier persona que lo solicite, certificacion del asiento ó asientos que la misma designe, ó negativa si no los hubiere.

Art. 31. Estas certificaciones contendrán la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se espidan, debiendo estar autorizadas por el director general y el jefe del negociado respectivo las espedidas por este centro, y en otro caso por el encargado del registro y el que haga las veces de secretario ó canciller, si lo hubiere, y con el sello del juzgado municipal ó dependencia en que el registro radique.

Art. 32. En igual forma podrán espedirse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones que en el registro civil deben tener cabida.

Art. 33. No se podrá dar certificacion de los asientos del registro civil con referencia al segundo ejemplar del mismo, que debe archivarse definitivamente en la secretaria de los tribunales de primera instancia, sino en los casos siguientes:

1.º Cuando en el ejemplar existente en el juzgado municipal no se halle el asiento cuya copia se solicita.

2.º Cuando no estén conformes el asiento incluido en un ejemplar del registro con el correspondiente en el otro ejemplar.

3.º Cuando se haya perdido ó destruido el ejemplar depositado en el juzgado municipal, aunque haya sido sustituido con la copia de que habla el art. 11.

Art. 34. Las certificaciones espedidas de conformidad

con lo prevenido en los artículos 30, 31 y 33, serán consideradas como documentos públicos.

Art. 35. Los nacimientos, matrimonios y demas actos concernientes al estado civil de las personas que tengan lugar desde el dia en que empiece á regir esta ley, se probarán con las partidas del registro que por ella se establece, dejando de tener el valor de documentos públicos las partidas del registro eclesiástico referentes á los mismos actos. Los que hubieren tenido lugar en fecha anterior, se acreditarán por los medios establecidos en la legislacion vigente hasta la fecha indicada.

Art. 36. Acreditándose que no han existido ó que han desaparecido los dos ejemplares del registro en que debiera hallarse inscrito un acto concerniente al estado civil de una persona, podrá acreditarse este acto por los demas medios de prueba que establecen las leyes.

Art. 37. Por las certificaciones espedidas con referencia al registro civil ó á los documentos presentados al hacerse en él las inscripciones ó anotaciones, ademas del importe del papel sellado que se invieta, se pagarán los derechos que en el reglamento se fijan.

En el mismo se determinará tambien la forma y especies en que se ha de verificar el pago, y el orden de contabilidad que se haya de seguir.

Art. 38. Al pie de las certificaciones libradas se anotará el pago de los derechos devengados, ó la circunstancia de haberse espedido gratis, por estar legalmente declarado pobre el que las haya solicitado.

Art. 39. Con el producto de la recaudacion por dicho concepto se atenderá á los gastos de personal de la direccion general correspondiente al registro civil é inspecciones, y del material de una y otras.

El sobrante se distribuirá en la forma y proporcion que el reglamento determine entre los funcionarios encargados de llevar el registro y los que deban auxiliarles como secretarios, salvo lo dispuesto ó que se disponga respecto á las embajadas y consulados.

Art. 40. La inspeccion superior del registro civil corresponderá esclusivamente al ministerio de Gracia y Justicia, ejerciéndola bajo su inmediata dependencia la direccion general, en la forma que en el reglamento se disponga.

Art. 41. Serán inspectores ordinarios del registro civil los presidentes de los tribunales de distrito, y estarán obligados en tal concepto á girar una visita cada seis meses y las demas que creyeren convenientes á todos los registros municipales de su circunscripcion.

Los inspectores podrán delegar algun acto de su cargo en cualquier funcionario del orden judicial y del ministerio fiscal del mismo distrito.

Art. 42. El ministro de Gracia y Justicia estará facultado para nombrar inspectores extraordinarios de uno ó mas registros, los cuales gozarán la retribucion que se les fije en el reglamento.

Art. 43. Los inspectores, así ordinarios como extraordinarios, podrán corregir disciplinariamente las faltas cometidas por los funcionarios encargados del registro, con una multa que no esceda de 100 pesetas, segun prescriba el reglamento.

Si la falta cometida pudiera ser calificada de delito, la pondrán inmediatamente en conocimiento del tribunal competente, para que proceda á lo que legalmente corresponda.

Art. 44. Los ayuntamientos incluirán en sus presupuestos y abonarán al Tesoro el importe de los libros correspondientes á su término que les remitirá la direccion.

TÍTULO II.

DE LOS NACIMIENTOS.

Art. 45. Dentro del término de tres dias, á contar desde aquel en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse presentacion del recién nacido al funcionario encargado del registro, quien procederá en el mismo acto á verificar la correspondiente inscripcion.

Art. 46. Si hubiere temor de daño para la salud del recién nacido ú otra causa racional bastante que impida

su presentacion en el término fijado en el artículo anterior, el funcionario encargado del registro se trasladará al sitio donde el niño se halle para cerciorarse de su existencia, recibir la declaracion de las circunstancias que deben espresarse en el registro y ejecutar la inscripcion.

Art. 47. Están obligados á hacer la presentacion y declaraciones que se espresarán en los artículos sucesivos de esta ley las personas siguientes, por el orden en que se mencionan:

1.º El padre.
2.º La madre.
3.º El pariente mas próximo, siendo de mayor edad, de los que se hubiesen hallado en el lugar del alumbramiento al tiempo de verificarse.

4.º El facultativo ó partera que haya asistido al parto, ó en su defecto cualquiera otra persona que lo haya presenciado.

5.º El jefe del establecimiento público ó el cabeza de la casa en que el nacimiento haya ocurrido, si este se efectuase en sitio distinto de la habitacion de los padres.

6.º Respecto á los recién nacidos abandonados, la persona que los haya recogido.

7.º Respecto á los espósitos, el cabeza de familia de la casa ó el jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto haya tenido lugar la esposicion.

Art. 48. La inscripcion del nacimiento en el registro civil espresará las circunstancias mencionadas en el art. 20, y ademas las siguientes:

1.º El acto de la presentacion del niño.
2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de la persona que lo presenta, y relacion de parentesco ú otro motivo por el cual esté obligada, segun el art. 47 de esta ley, á presentarlo.

3.º La hora, dia, mes y año y lugar del nacimiento.

4.º El sexo del recién nacido.

5.º El nombre que se le haya puesto ó se le haya de poner.
6.º Los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos si pudiesen legalmente ser designados, y su nacionalidad si fuesen extranjeros.

7.º La legitimidad ó ilegitimidad del recién nacido si fuese conocida; pero sin espresar la clase de esta, á no ser la de los hijos legalmente denominados *naturales*.

Art. 49. Respecto á los recién nacidos abandonados ó espósitos, en vez de las circunstancias números 3.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, se espresarán:

1.º La hora, dia, mes y año y lugar en que el niño hubiese sido hallado ó espuesto.

2.º Su edad aparente.
3.º Las señas particulares y defectos de conformacion que le distingan.

4.º Los documentos ú objetos que sobre él ó á su intermediacion se hubiesen encontrado; vestidos ó ropas en que estuviere envuelto, y demas circunstancias cuya memoria sea útil conservar para la futura identificacion de su persona.

Art. 50. Los objetos encontrados con el niño espósito ó abandonado, si fueren documentos, se encarpitarán y archivarán en la forma dicha en el art. 29; y si fueren objetos de otra clase, pero de fácil conservacion, se custodiarán tambien en el mismo archivo que aquellos, marcándolos de la manera conveniente para que en todo tiempo puedan ser reconocidos.

Art. 51. Respecto á los recién nacidos de origen ilegítimo, no se espresará en el registro quiénes sean el padre ni los abuelos paternos, á no ser que el mismo padre, por sí ó por medio de apoderado con poder especial y auténtico, haga la presentacion del niño y la declaracion de su paternidad.

Lo mismo se observará en cuanto á la expresion del nombre de la madre y de los abuelos maternos.

Art. 52. Habiendo nacido el niño de constante matrimonio, ó en tiempo en que legalmente deba reputarse nacido dentro de él, no puede espresarse en el registro civil declaracion alguna contraria á su legitimidad mien-

tras no lo disponga el tribunal competente en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 53. Si se presentare al encargado del registro el cadáver de un recién nacido, manifestándose que la muerte ha ocurrido poco despues del nacimiento, se hará constar por declaracion verbal de facultativo si aquel ha fallecido antes ó despues de nacer, y por declaracion de los interesados la hora del nacimiento y del fallecimiento. De todas estas circunstancias se hará mencion en la inscripcion del nacimiento, é inmediatamente se inscribirá la defuncion en el libro de la seccion correspondiente del registro civil.

Art. 54. Cuando el nacimiento tuviese lugar en un lazareto, dentro de las veinticuatro horas, el jefe del establecimiento, en presencia del padre, si se hallare en el mismo, y de dos testigos, formalizará por duplicado un acta en que se espresen todas las circunstancias que segun esta ley deben mencionarse en los asientos del registro civil.

Un ejemplar de esta acta se remitirá inmediatamente al juez municipal del distrito en que el lazareto se halle situado, para que verifique su inscripcion en el registro de que esté encargado. El otro ejemplar quedará archivado en el establecimiento.

Art. 55. Si el nacimiento se verificase en buque nacional durante su viaje, el contador, si el buque es de guerra, ó el capitan ó patron si es mercante, formalizará el acta de que habla el artículo anterior, insertando copia de ella en el diario de la navegacion.

Art. 56. En el primer puerto que el buque tocara, si está en territorio español, se entregarán los dos ejemplares del acta por el oficial que la haya levantado á la autoridad judicial superior del mismo punto, quien hará constar la entrega por diligencia ante notario público, testimoniándose aquella literalmente. Inmediatamente se remitirán á la direccion general por distintos correos los dos ejemplares del acta original para que practique en su registro la inscripcion correspondiente, si ninguno de los padres del recién nacido tuviere domicilio conocido en España; y en otro caso remitirá una de ellas al juez municipal del domicilio para que haga la inscripcion, quedando archivado el otro ejemplar en la direccion. El acta de entrega se depositará en el archivo del tribunal que la haya mandado estender.

Si antes de tocar el buque en puerto español tocara en puerto extranjero donde haya agente diplomático ó consular de España, se entregará á este uno de los ejemplares del acta de que habla el artículo anterior para que ejecute lo dispuesto en el mismo. El otro ejemplar se entregará con igual objeto en el primer puerto español en que despues toque el buque, á la autoridad judicial superior, segun lo determina el artículo citado.

Art. 57. Cuando no exista agente español en dicho puerto extranjero, el contador, ó capitan del buque en su caso, reservarán en su poder los dos ejemplares del acta, y al llegar á puerto donde lo haya, ó á otro español, practicarán lo ordenado en el artículo anterior.

Art. 58. Aunque el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme á las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba tambien en el registro del agente diplomático ó consular de España del punto mas próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante este funcionario si fuese posible, ó remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripcion ya hecha. A su vez el agente español, practicada la inscripcion en su registro, remitirá á la direccion general una de dichas copias ó de la inscripcion que hubiese practicado al presentársele el recién nacido, para que asimismo la inscriba en su registro respectivo, si los padres no tuviesen domicilio conocido en España, ó para que en otro caso se remita al juez municipal correspondiente.

Art. 59. El nacimiento de los hijos de militares se inscribirá en el registro del punto en que residan; y si hubiese tenido lugar en el extranjero, donde los padres se hallaren con motivo de guerra, se formalizará un acta como la prescrita en los artículos 54 y 55 por el jefe del

cuerpo á que el padre pertenezca, remitiéndose sucesivamente por el conducto mas seguro los dos ejemplares de ella al ministerio de la Guerra para que en él quede uno archivado, y se pase el otro á la direccion general del registro con el objeto de que formalice la correspondiente inscripcion.

Art. 60. Al márgen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivar en la misma oficina del registro, los actos siguientes, concernientes á las personas á quienes aquellos se refieran:

- 1.º Las legitimaciones.
- 2.º Los reconocimientos de hijos naturales.
- 3.º Las ejecutorias sobre filiacion.
- 4.º Las adopciones.
- 5.º Los matrimonios.
- 6.º Las ejecutorias de divorcio, sin espresar la causa que lo hubiere motivado.
- 7.º Las en que se declare la nulidad del matrimonio.
- 8.º Las interdicciones de bienes por efecto de la imposicion de pena.
- 9.º Los discernimientos de tutela y de toda especie de curatelas.
10. Las remociones de estos cargos.
11. Las emancipaciones voluntarias ó forzosas.
12. Las naturalizaciones en el caso del art. 51.
13. Las dispensas de edad.
14. Y en general todos los actos jurídicos que modifiquen el estado civil del ciudadano y no deban ser objeto de inscripcion principal, segun las disposiciones de esta ley.

Art. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante notario público, este deberá ponerlo en conocimiento del juez municipal en cuyo registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la direccion general en su caso, para que haga la correspondiente anotacion marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relacion del documento otorgado.

Si dichos actos constasen por ejecutoria ó por decreto de la administracion superior del Estado, ó por inscripcion hecha en el registro civil, cumplirán la obligacion impuesta en el párrafo anterior el tribunal ó autoridad administrativa que hubiesen dictado la sentencia ó decreto que se debe anotar, ó el encargado del registro que hubiese formalizado dicha inscripcion, debiéndose siempre acompañar al aviso la oportuna certificacion ó testimonio á que la anotacion se haya de referir.

Art. 62. El encargado del registro á quien se dirijan estos documentos estará obligado á acusar inmediatamente el recibo.

Art. 63. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores se corregirá con una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 64. Los cambios de nombre ó apellido se autorizarán por el ministerio de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado, y oyendo á las personas á quienes puedan interesar, para lo cual se anunciarán en los periódicos oficiales las solicitudes que al efecto se hagan.

Estas autorizaciones tambien se anotarán al márgen de la partida de nacimiento del interesado, observándose lo prescrito en los artículos 45 y 47.

Art. 65. Los obligados segun el art. 47 á presentar al encargado del registro el recién nacido que no lo hicieron sin justa causa, incurrirán en la multa de 5 á 10 pesetas, y del doble en caso de reincidencia. Los encargados del registro en sus respectivos casos vigilarán constantemente para que la presentacion tenga efecto, y exigirán las multas prevenidas en el párrafo anterior.

TÍTULO III.

DE LOS MATRIMONIOS.

Art. 66. Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio se procederá á su inscripcion en la respectiva seccion del registro civil, estendiendo en sus libros el acta á que se refiere el art. 32 de la ley sobre el

matrimonio civil, la cual firmarán todas las personas que allí se espresan.

Art. 67. En el asiento del registro referente á un matrimonio, ademas de las circunstancias mencionadas en el art. 20, debe hacerse espresion:

1.º Del registro en que se hubiese inscrito el nacimiento de los contrayentes, y fecha de su inscripcion.

2.º De los nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesion ú oficio, y domicilio de los padres y de los abuelos paternos y maternos, si son legalmente conocidos.

3.º Si los contrayentes son hijos legítimos ó ilegítimos; pero sin espresar otra clase de ilegitimidad que la de si son hijos, propiamente dicho, naturales, ó si son espósitos.

4.º Del poder que autorice la representacion del contrayente que no concorra personalmente á la celebracion del matrimonio, y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio del apoderado.

5.º De las publicaciones previas exigidas por la ley, ó de la circunstancia de no haber tenido lugar por haberse celebrado el matrimonio *in articulo mortis*, ó por haber sido dispensadas, mencionándose en este caso la fecha de la dispensa y autoridad que la haya concedido.

6.º De la justificacion de libertad, tratándose de matrimonio de extranjeros, ó del de militares, si á este no hubieren precedido publicaciones.

7.º Del hecho de no constar la existencia de impedimento alguno, ó, en el caso de que conste, ó de haber sido denunciado, de la dispensa del mismo y fecha de ella, ó de la desestimacion de la denuncia pronunciada por tribunal competente.

8.º De la licencia ó de la solicitud de consejo exigida por la ley, tratándose de hijos de familia y de menores de edad.

9.º De los nombres de los hijos naturales que por el matrimonio se legitiman, y que los contrayentes hayan manifestado haber tenido.

10. Del nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro en que este se hubiese inscrito, en el caso de ser viudo uno de los contrayentes.

11. De la lectura que se haya hecho á los contrayentes de los artículos de la ley sobre matrimonios, de que especialmente deben ser enterados con arreglo á la misma en el acto de la celebracion.

12. De la declaracion de los contrayentes de recibirse mutuamente por esposos, y de la pronunciada por el juez municipal de quedar unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble.

13. De la circunstancia de haber precedido ó no el matrimonio religioso, y, en caso afirmativo, de la fecha y lugar de su celebracion.

Art. 68. Cuando se haya celebrado un matrimonio *in articulo mortis* se hará un nuevo asiento en el registro tan luego como se presente la justificacion de libertad que previene la ley, poniéndose nota de referencia al márgen de la primera inscripcion.

Art. 69. El matrimonio de los extranjeros contraido con arreglo á las leyes de su pais deberá ser inscrito en España cuando los contrayentes ó sus descendientes fijen su residencia en territorio español. La inscripcion deberá hacerse en el registro del distrito municipal donde unos ú otros establezcan su domicilio. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebracion del matrimonio, convenientemente legalizados y traducidos en la forma prescrita en el art. 28.

Art. 70. El matrimonio contraido en el extranjero por españoles, ó por un español y un extranjero, con sujecion á las leyes vigentes en el pais donde se celebre, deberá ser inscrito en el registro del agente diplomático ó consular de España en el mismo pais, quien remitirá copia de la inscripcion que haga á la direccion general para la inscripcion en su registro, ó para remitirlo al juez municipal correspondiente, segun que el contrayente ó contrayentes españoles tengan ó no domicilio conocido en España.

Art. 71. El matrimonio contraído por militar *in articulo mortis*, estando en campaña fuera del territorio español, se inscribirá en el registro de la direccion general si no fuese conocido su último domicilio en España, y en otro caso en dicho domicilio. Con este objeto se deberá pasar á la direccion ó al juzgado municipal correspondiente por el ministerio de la Guerra uno de los dos ejemplares del acta de la celebracion, que deberá haberle remitido el jefe del cuerpo en que el contrayente sirviere.

Art. 72. Del matrimonio *in articulo mortis*, contraído en viaje por mar, estenderá acta el contador, si es en buque de guerra, ó el capitán ó patron si es mercante, en los términos prescritos respecto al nacimiento en el art. 55, practicándose lo dispuesto en el mismo artículo y en los 56, 57 y 58.

Art. 73. Las ejecutorias en que se decreta el divorcio ó se declare nulo un matrimonio, ó en que se ordene la enmienda de su inscripcion, se inscribirán tambien en el registro en que se hubiese estendido la partida de aquel, poniéndose ademas notas marginales de referencia en uno y otro asiento. Con este objeto el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del registro en que se deba inscribir, remitiéndole testimonio de ella en relacion; pero sin espresar en la de divorcio la causa que lo hubiese motivado.

Art. 74. Toda inscripcion de matrimonio ó de ejecutoria en que se declare el divorcio, ó se declare la nulidad del matrimonio ó la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento para que hagan la correspondiente anotacion al márgen de la partida referente á este acto, segun se previene en los artículos 60 y 61.

Igual conocimiento se dará á los encargados de los registros en que estuviesen inscritos los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, ó de aquel cuya partida se hubiese mandado corregir, ó de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, para que pongan tambien la correspondiente nota marginal segun lo dispuesto en dicho artículo.

TÍTULO IV.

DE LAS DEFUNCIONES.

Art. 75. Ningun cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defuncion en el libro correspondiente del registro civil del distrito municipal en que esta ocurri6, ó del en que se halle el cadáver, sin que el juez del mismo distrito municipal espida la licencia de sepultura, y sin que hayan trascurrido veinticuatro horas desde la consignada en la certificacion facultativa.

Esta licencia se estenderá en papel comun y sin retribucion alguna.

El encargado del cementerio en que se hubiere dado sepultura á un cadáver sin la licencia mencionada, y los que la hubiesen dispuesto ó autorizado, incurrirán en una multa de 20 á 100 pesetas, que hará efectiva el juez municipal correspondiente.

Art. 76. El asiento del fallecimiento se hará en virtud de parte verbal ó por escrito que acerca de él deban dar los parientes del difunto ó los habitantes de su misma casa, ó en su defecto los vecinos, y de la certificacion del facultativo de que se hablará en el artículo siguiente.

Art. 77. El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó en su defecto el titular del ayuntamiento respectivo, deberá examinar el estado del cadáver; y solo cuando en él se presenten señales inequívocas de descomposicion, estenderá en papel comun, y remitirá al juez municipal, certificacion en que espese el nombre y apellido y demas noticias que tuviere acerca del estado, profesion, domicilio y familia del difunto; hora y dia de su fallecimiento, si le constare, ó en otro caso los que crea probables; clase de enfermedad que

haya producido la muerte, y señales de descomposicion que ya existan.

Ni por esta certificacion ni por el reconocimiento del cadáver, que debe precederle, se podrá exigir retribucion alguna.

A falta de los facultativos indicados, practicará el reconocimiento y espedirá la certificacion cualquier otro llamado al intento, á quien se abonarán por la familia ó los herederos del finado los honorarios que marque el reglamento.

Art. 78. El juez municipal presenciará el reconocimiento facultativo siempre que se lo permitan las demas atenciones de su cargo, ó haya motivos para creerlo de preferente atencion.

Art. 79. En la inscripcion del fallecimiento se espresarán, si es posible, ademas de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

1.º El dia, hora y lugar en que hubiese acaecido la muerte.

2.º El nombre, apellido, edad, naturaleza, profesion ú oficio y domicilio del difunto, y de su cónyuge, si estaba casado.

3.º El nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio de sus padres, si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven ó no, y de los hijos que hubiere tenido.

4.º La enfermedad que haya ocasionado la muerte.

5.º Si el difunto ha dejado ó no testamento, y, en caso afirmativo, la fecha, pueblo y notaría en que lo haya otorgado.

6.º El cementerio en que se haya de dar sepultura al cadáver.

Art. 80. Serán preferidos como testigos de la inscripcion de un fallecimiento los que mas de cerca hayan tratado al difunto ó hayan estado presentes en sus últimos momentos.

Art. 81. Si el fallecimiento hubiere ocurrido en hospital, lazareto, hospicio, cárcel ú otro establecimiento público, el jefe del mismo estará obligado á solicitar la licencia de entierro y llenar los requisitos necesarios para que se estienda la partida correspondiente en el registro civil.

Ademas tendrá obligacion de anotar las defunciones en un registro especial.

Art. 82. En el caso de fallecimiento de una persona desconocida, ó del hallazgo de un cadáver cuya identidad no sea posible por el pronto comprobar, se espresarán en la inscripcion respectiva:

1.º El lugar de la muerte ó del hallazgo del cadáver.

2.º Su sexo, edad aparente y señales ó defectos de conformacion que le distingan.

3.º El tiempo probable de la defuncion.

4.º El estado del cadáver.

5.º El vestido, papeles ú otros objetos que sobre sí tuviere ó se hallaren á su inmediacion, y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificacion, los cuales habrá de conservar al efecto el encargado del registro, ó la autoridad judicial en su caso.

Art. 83. Tan pronto como se logre esta identificacion, se estenderá una nueva partida espresiva de las circunstancias requeridas por el art. 79 de que se haya adquirido noticia, poniendo la nota correspondiente al márgen de la inscripcion anterior, para lo cual la autoridad ante quien se hubiese seguido el procedimiento deberá pasar al encargado del registro testimonio del resultado de las averiguaciones practicadas.

Art. 84. Si hubiere indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de entierro hasta que lo permita el estado de las diligencias que por la autoridad competente habrán de instruirse en averiguacion de la verdad.

Art. 85. El juez encargado de hacer ejecutar la sentencia de muerte, inmediatamente que se haya ejecutado lo pondrá en conocimiento del juez municipal, acompañando testimonio, con referencia á la causa de las circunstancias mencionadas en el art. 79 que en ella constaren, para que pueda estenderse la partida de defuncion del reo y espedirse la licencia de entierro.

Art. 86. Cuando la muerte hubiere sido violenta, ó hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, ó por efecto de ejecucion capital, no se hará mencion en la partida correspondiente del registro civil de ninguna de estas circunstancias.

Art. 87. Respecto á los fallecimientos ocurridos en buques nacionales de guerra ó mercantes, se procederá á su inscripcion, formalizándose un acta de la manera prescrita en el art. 55, y practicándose lo dispuesto respecto á la inscripcion de nacimientos en los artículos 56, 57 y 58.

Art. 88. El fallecimiento ocurrido en viaje por tierra se inscribirá en el registro del distrito municipal en que se haya de dejar el cadáver para su entierro.

Art. 89. El fallecimiento de militares en tiempo de paz y en territorio español se pondrá por el jefe del cuerpo á que pertenezcan en conocimiento del juez municipal del distrito en que ocurra, acompañándole copia de sus filiaciones para que proceda á hacer en su registro la inscripcion correspondiente.

Art. 90. Si el fallecimiento de militares ocurriese en campaña en territorio español donde á la sazón no impere la autoridad del gobierno legítimo, ó en territorio extranjero, el jefe del cuerpo á que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento, y lo pondrá en noticia del ministerio de la Guerra, remitiéndole copia duplicada de la filiacion, para que este haga verificar la inscripcion en el registro del último domicilio del finado, si fuere conocido, ó en el de la direccion general en otro caso.

Art. 91. Los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero inscribirán en su registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el pais en que estén acreditados, remitiendo copia certificada de esta inscripcion á la direccion general para que se repita en el registro de la misma ó en el de su domicilio en España al tiempo del fallecimiento, si lo hubiere tenido.

Art. 92. De toda inscripcion de defuncion se dará conocimiento por medio de copia certificada á los encargados del registro en que se hubiese inscrito el nacimiento del difunto para que se anote al márgen de las partidas respectivas.

Art. 93. El encargado del registro en que se haya inscrito la defuncion de un empleado ó pensionista del Estado, deberá dar parte de ello en el término de tres dias á las oficinas de Hacienda pública de la provincia.

Art. 94. La muerte de un extranjero que no hubiese dejado familia deberá ponerse, dentro del mismo término, en conocimiento del agente diplomático ó consular de su pais residente en el punto mas próximo al en que se deba efectuar el entierro. No habiéndolo, se dirigirá el aviso al ministerio de Estado, para que lo trasmita al gobierno de la nacion á que hubiere pertenecido el finado.

Art. 95. En casos de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de esta ley las escepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad.

TÍTULO V.

DE LAS INSCRIPCIONES DE CIUDADANÍA.

Art. 96. Los cambios de nacionalidad producirán efectos legales en España solamente desde el dia en que sean inscritos en el registro civil.

Art. 97. En todos los casos en que se trate de inscribir en el registro civil un acto por virtud del cual se adquiere, se recupera ó se pierde la nacionalidad española, deberán presentarse la partida de nacimiento del interesado, la de su matrimonio si estuviere casado, y las de nacimiento de su esposa y de sus hijos.

Art. 98. No se practicará inscripcion alguna en el registro de ciudadanía relativa á la adquisicion, recuperacion ó pérdida de la calidad de español en virtud de declaracion de persona interesada que no se halla emancipada y no haya cumplido la mayor edad.

Art. 99. La adquisicion, recuperacion ó pérdida de

la nacionalidad española se anotará al márgen de las partidas de nacimiento de los interesados y de sus hijos, si estos actos hubiesen sido inscritos en el registro civil de España, remitiéndose al efecto copias certificadas de la inscripcion á los encargados de los registros respectivos, quienes acusarán inmediatamente el recibo. Por la falta de cumplimiento de la disposicion de este artículo se impondrá la multa prevista en el art. 65.

Art. 100. En todas las inscripciones del registro de que hablan los artículos precedentes se espresará, si fuese posible, ademas de las circunstancias mencionadas en el art. 20:

1.º El domicilio anterior del interesado.

2.º Los nombres y apellidos, naturaleza, domicilio y profesion ú oficio de sus padres si pudieren ser designados.

3.º El nombre, apellido y naturaleza de su esposa, si estuviere casado.

4.º Los nombres y apellidos, naturaleza, vecindad y profesion ú oficio de los padres de esta en el caso del núm 2.º

5.º Los nombres, edad, naturaleza, residencia y profesion ú oficio de los hijos, manifestando si alguno de ellos está emancipado.

Art. 101. Las cartas de naturaleza concedida á un extranjero por el gobierno español no producirán ninguno de sus efectos hasta que se hallen inscritas en el registro civil del domicilio elegido por el interesado, ó en el de la direccion general si no hubiese de fijar su residencia en España. Al efecto deberá presentarse en uno ú otro registro por el interesado el decreto de naturalizacion y los documentos espresados en el art. 97, manifestando que renuncia á su nacionalidad anterior, y jurando la Constitucion del Estado. En el asiento respectivo del registro se espresarán estas circunstancias y la clase de la naturalizacion concedida.

Art. 102. Los extranjeros que hayan ganado vecindad en un pueblo de España gozarán de la consideracion y derechos de españoles desde el instante en que se haga la correspondiente inscripcion en el registro civil.

Al efecto deberán presentar ante el juez municipal de su domicilio justificacion bastante, practicada con citacion del ministerio público, de los hechos en virtud de los cuales se gana dicha vecindad, renunciando en el acto á la nacionalidad que antes tenían.

De los hechos comprendidos en la justificacion practicada, y de esta renuncia, deberá hacerse mencion espresa en el asiento respectivo.

Art. 103. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre española, que quieran gozar de la nacionalidad de España, deberán declararlo así en el término de un año, á contar desde el dia en que cumplan la mayor edad, si á la sazón están ya emancipados; en otro caso desde que alcancen la emancipacion, renunciando al mismo tiempo á la nacionalidad de los padres.

Art. 104. Esta declaracion y renuncia, y consiguiente inscripcion en el registro, deberán hacerse ante el juez municipal del domicilio del interesado. Si residiere en pais extranjero, se harán ante el agente diplomático ó consular de España del punto mas próximo, quien inscribirá el acta en el registro de que esté encargado, remitiendo copia á la direccion para que repita la inscripcion en su registro si el interesado no tuviere domicilio en España.

Art. 105. Respecto á los nacidos de padre extranjero y madre española fuera del territorio de España, se observará la disposicion contenida en el artículo anterior.

Art. 106. El español que hubiese perdido esta calidad por adquirir naturaleza en pais extranjero, podrá recobrarla volviendo al reino, declarando que así lo quiere ante el juez municipal del domicilio que elija, ó en otro caso ante el director general, renunciando á la proteccion del pabellon de aquel pais, y haciendo inscribir en el registro civil esta declaracion y renuncia.

Art. 107. El español que hubiese perdido su nacionalidad por entrar al servicio de una potencia extranjera

sin licencia del gobierno de España, además de los requisitos prevenidos en el artículo anterior, necesitará para recuperar la calidad de español una rehabilitación especial del mismo gobierno, y en el respectivo asiento del registro civil deberá hacerse expresa mención de esta rehabilitación.

Art. 108. El nacido en el extranjero de padre ó madre españoles que haya perdido esta calidad por haberla perdido sus padres, podrá recuperarla también llenando los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 109. Asimismo podrá recuperarla la mujer española casada con extranjero después que se disuelva su matrimonio, haciendo la declaración, renuncia é inscripción que quedan espresadas. En este caso, la interesada habrá de presentar el documento que compruebe la disolución del matrimonio.

Art. 110. Los extranjeros que quieran fijar su residencia ó domicilio en territorio español deberán declararlo así ante el juez municipal del pueblo en que piensen residir, quien procederá en el acto á la correspondiente inscripción en el registro de ciudadanía, espresando en el asiento también, con referencia á la simple manifestación del declarante, y sin exigirle la presentación de las respectivas partidas de nacimiento y matrimonio, su nombre y apellido, los de su padre, esposa é hijos, su edad, lugar de su nacimiento, y su profesión ú oficio. Igualmente declarará el interesado, y se espresará en la inscripción, el objeto que se proponga al fijar su domicilio en España, como si es el de ejercer el oficio ó profesión que haya declarado, el de arraigarse y vivir de sus rentas, ú otro cualquiera.

Art. 111. También deben inscribirse en el registro de ciudadanía los cambios de domicilio de un distrito municipal á otro que hagan los extranjeros. Esta inscripción se hará primeramente en el registro del distrito que se abandona; y con presencia de certificación auténtica de ella, se repetirá en el registro del distrito del domicilio nuevamente elegido.

Art. 112. Los españoles que trasladen su domicilio á país extranjero, donde sin más circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que esta es su voluntad al agente diplomático ó consular español, quien deberá inscribirles, así como también á su cónyuge si fuesen casados, y á los hijos que tuvieren, en el registro especial de españoles residentes que deberá llevar al efecto.

Artículo transitorio. Se concede al gobierno para sufragar los gastos que ocasione el planteamiento del registro civil, un crédito de 200,000 pesetas, de cuya inversión dará oportunamente cuenta á las Cortes, así como del reintegro obtenido por virtud de los diferentes ingresos que el registro produzca.

Palacio de las Cortes dos de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Madrid diez y siete de junio de mil ochocientos setenta.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

CRÓNICA GENERAL DEL MUNDO.

ESPAÑA.

Orden público. Como vivimos de milagro, no es extraño que nos ocupemos preferentemente de la cuestión de orden público. En otro lugar verán reseñados nuestros lectores los últimos sucesos de esta capital, que de seguro harán enrojecer de vergüenza á la Europa culta y civilizada.

Por fortuna de la revolución, la tranquilidad no es mayor en provincias que en Madrid. Los periódicos de Barcelona refieren los acontecimientos de aquella capital en estos términos:

«La efervescencia que reinaba en las primeras horas de la tarde fue aumentando. La intemperancia de los unos, la animadversión de los otros, subió de punto. Por último, un numeroso grupo de francos de Targarona arremetió contra los que acertaban á pasar por la Puerta-Ferrisa y Rambla de las Flores y de Estudios. Iban la mayor parte de ellos con bayonetas, otros con puñales. Hubo alguna lucha, se exaltaron los ánimos, y fue el resultado cuatro heridos, alguno de ellos de gravedad, y un voluntario herido en la cabeza de una bala de revolver.»

El ayuntamiento de Benifayó de Espioca (Valencia) ha suprimido en el presupuesto de gastos para el próximo año económico el capítulo referente á enseñanza.

El comité republicano de dicho pueblo ha protestado contra semejante incalificable proceder.

En Bienvenida, provincia de Valencia, también ha tenido lugar un horrible asesinato, concurriendo en él las más horrorosas circunstancias, que refiere una carta de aquel pueblo.

Hé aquí algunos detalles del hecho:

«En la noche del 15 del pasado recibió aviso D. Luis María Castillo, persona muy recomendable por todos conceptos, y que cuatro días antes había tenido la desgracia de perder á su padre, de que en aquella noche iban á robarle grano del que había en su era, situada á corta distancia del pueblo. El Sr. Castillo montó inmediatamente á caballo, y se dirigió al sitio en que existía aquella, llegando precisamente en el momento en que los ladrones, que eran el aperador del D. Luis y otro serviciario suyo, estaban acabando de cargar tres caballerías.

»Reconvínoles á lo que parece el desgraciado Castillo por la acción que ejecutaban, y en el acto le dispararon un pistoletazo, hiriéndole gravemente; mas como observasen los asesinos que aun respiraba, le rompieron el cráneo con una horquilla, logrando así que la víctima exhalara el último suspiro. No contentos con esto los criminales, se arrojaron sobre el cadáver, dándole más de setenta puñaladas y garrotazos, y después que así se ensañaron en él, lo ocultaron entre un trigo, donde permaneció hasta el anochecer del día 16, en que bajo confesión se reveló lo ocurrido y se indicó el sitio en que estaba el cadáver.

»Estos son los detalles que de público se refieren en Bienvenida.

»Los asesinos están presos, y es probable que muy pronto sientan el rigor de la ley.»

En Tortosa han sucedido estos días varios crímenes y desgracias. El sábado se encontró asesinado en la partida de la Aldea un labrador como de unos cuarenta años de edad; el lunes, en el término de Jesus, también dieron muerte, infiriéndoles veintiseis puñaladas, á otro labrador que se hallaba trabajando en una heredad; y el miércoles, en Mianes, ocupados varios peones en la recomposición de un pozo, se desprendió parte del terreno hiriendo á dos de estos de suma gravedad, uno de los cuales no da esperanzas de vida.

En San Martín de Provencals, con motivo de la quinta, se nota gran efervescencia y agitación.

En Zaragoza, con motivo de la mucha moneda falsa que circula por aquella ciudad, parece que se cerraron gran parte de los establecimientos públicos.

Según noticias, anteayer se notaba cierta agitación, y después de un bando del gobernador dando seguridades, se habían tomado algunas precauciones militares.

En Segovia también, con motivo de la reforma de las tarifas de subsidio, se cerraron todos los establecimientos, á escepción de los estancos y boticas.

—El alcalde de Alcalá de Chisvert ha prohibido por un bando que se pongan colgaduras con flores margaritas, porque dice que en aquel pueblo se considera la flor margarita como símbolo del carlismo, y porque además el partido carlista está civilmente muerto, y además porque la ostentación de tales flores es una protesta contra el orden de cosas existente y un insulto á la soberanía del país.

—Los periódicos de Barcelona han hablado de sucesos lamentables ocurridos en Manresa. Hubo, en efecto, un conflicto, resultando un herido de gravedad, y todo por efecto de haber exagerado una costumbre un poco brutal que ya debía haber desaparecido.

ESTRANJERO.

Huelgas.—Siguen en Marsella las huelgas de obreros, aun cuando no tienen gran importancia.

Los obreros se van convenciendo de que el mejor amigo es el trabajo, y no se temen ya nuevos conflictos.

AMÉRICA Y FILIPINAS.

Isla de Cuba.—Por la vía de Nueva-Yorck hemos recibido las siguientes noticias de Cuba:

«Habana 16.—Güiteras y Peralta, dos de los capturados en Cayo-Cruz, han sido fusilados en Puerto-Príncipe, y el otro, Camino, ha sido sentenciado á diez años de prision.

»La columna del coronel Aguilar, que opera en la direccion de Najaza, hizo varios prisioneros, y mató veintiseis rebeldes.

»El capitán general perdonó el día de su cumpleaños á un soldado que estaba sentenciado á muerte, y puso en libertad á veintisiete prisioneros rebeldes, la mayor parte negros.

»El jefe insurgente Sanguili fue herido, y muerto el prefecto Agustín Aguilar.

»El general Baldrick se hizo cargo del gobierno de Puerto-Rico.»

También se ha recibido el siguiente despacho:

«Puerto-Príncipe 16 de junio.—Se ha capturado otra expedición que desembarcó considerable material de guerra: de veintinueve hombres se han muerto siete en el primer encuentro, y es probable suceda lo mismo al resto.—Caballero.»

Habían sido otra vez presos los extranjeros que, detenidos por asistir á una reunión masónica, habían sido puestos en libertad. Se ignoraba el motivo de esta nueva prision, que ya habrá concluido también por orden del gobierno de la Península. El coronel Montaner se había apoderado de un fuerte rebelde en el río Máximo, matando diez y ocho enemigos.

También el destacamento del coronel Vergel había tenido encuentros favorables, y muerto á otro jefe, Laborda. El capitán Chiclana, jefe de una partida de guerrillas leales, había dado cuenta de una acción ventajosa para nuestras armas en las montañas de San Miguel.

La cañonera *Neptuno* capturó correspondencia importante para Céspedes y otros rebeldes. El vapor vigía había capturado también en Cayo Guajaba cinco botes cargados de familias insurgentes. El Sr. Lordá, ministro de la Guerra de los filibusteros, había muerto de la fiebre.

Méjico.—Las noticias de aquella república nos dan detalles acerca del terremoto de Oajaca, participando que una tercera parte de la ciudad había sido destruida, ciento tres personas muertas, y cincuenta y tres heridas.

Filipinas. Ha llegado á Madrid el correo de aquellas islas con noticias que alcanzan al 5 de mayo último. En Manila no ocurría novedad.

La suscripción abierta en Manila para contribuir á la reconstrucción de aquella santa catedral, había producido en tan solo un día 196 duros 92 céntimos, recaudados entre los empleados de la secretaría del gobierno superior civil, y el capitán general.

En Virac hubo el día 3 de abril un terrible incendio, quemándose 131 casas y un granero de palay, que contenía 400 caravanes.

En otros varios puntos ha habido también incendios, pero de escasa consideración.

El 13 de abril falleció en el distrito de Lepanto el interventor de aforo de la colección de tabaco, D. Teodoro Escoto y Gil.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE JUNIO DE 1870.

Día 28. Por la presidencia del Consejo de ministros se publican las siguientes leyes, votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes:

Autorizando al gobierno para proceder á la ratificación de los tratados de comercio y navegación celebrados últimamente con Bélgica, Italia, Austria, Persia, república de Liberia, y la declaración firmada en 27 de agosto último por los plenipotenciarios de España y Suiza.

Disponiendo que los proyectos de ley de administración y contabilidad de la Hacienda y del Tribunal de Cuentas del reino rijan desde luego como leyes del Estado, y publica á continuación ambos proyectos.

Concediendo al ministro de la Gobernación la ampliación del crédito de 255.000 pesetas consignado en el capítulo 10, artículo único del presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1870 á 1871, hasta el de 72,960 pesetas que se considera necesario para el establecimiento de nuevos cables submarinos entre un punto de la Península y la isla de Ibiza, y entre las de Mallorca y Menorca.

—Por el ministerio de Hacienda se ha dispuesto que se permita por el puerto de Guardamar el embarque de frutos del país con documentación de la administración de aduanas de Torreveja.

—Por el espresado ministerio de Hacienda se ha resuelto que las mercancías de las provincias españolas de Oceanía disfruten del beneficio concedido por la disposición 11 del arancel, aun cuando los buques conductores no hagan el viaje en derecha, según se previene en la nota 3.^a del mismo, y traigan otros géneros tomados en puertos extranjeros de los mares de la India y de la China, siempre que los capitanes vengán provistos de documentos expedidos por las aduanas de aquellas provincias, en que se justifique la nacionalidad y embarque de las referidas mercancías.

—Por dicho ministerio se ha aprobado la tarifa de los premios que deben abonarse por la espendición de tabacos desde 1.^o de julio.

Día 29. Por el ministerio de la Gobernación se publican tres decretos, por los cuales se admite la dimisión que ha presentado D. Miguel Rodríguez Ferrer del cargo de gobernador de la provincia de Vizcaya; y se nombra gobernador de la provincia de Vizcaya á don Camilo Benítez de Lugo, que desempeña igual cargo en Lérida, y de la de Lérida á D. Estéban Ochoa y Pérez, oficial de la clase de primeros del ministerio de la Gobernación.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se publican varios decretos, por los cuales se nombra presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia á D. Juan Manuel González Acevedo, fiscal del mismo; ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Benito Posada Herrera, regente que ha sido de la Audiencia de esta capital; á don Narciso López, actual regente de la de este territorio; á D. Francisco Vera, regente que ha sido en la de Valladolid, y á D. Francisco Armesto, regente de la de Búrgos; se promueve á la plaza de regente de la Audiencia de Madrid al presidente de Sala de la misma D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna; se nombra presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. José Jiménez Mascarós, regente electo de la de Canarias, y regente de la de Búrgos á D. Juan Bautista Marrugat, presidente de Sala de la de Pamplona; se promueve á la plaza de regente de la Audiencia de Canarias á D. Fernando Galarza, fiscal de la de Barcelona, y á la regencia de la de la Coruña á D. Mariano Maury, presidente de Sala de la de Barcelona; se nombra para una plaza de presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Pedro Rodríguez, magistrado que ha sido de la de Pamplona; se traslada á

D. Enrique García, presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla á igual plaza en la de Barcelona: se promueve á una plaza de presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á D. José del Río y Gonzalez, magistrado de la de Búrgos: se traslada á D. Felipe Viñas, presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á igual plaza de la de Pamplona, y á D. Ignacio Carrasco, presidente de Sala de la de Albacete, á igual plaza de la de Sevilla: se nombra para una plaza de magistrado de la Audiencia de Búrgos á D. Vicente María Clemente, juez de primera instancia de Avila; magistrado de la Audiencia de Zaragoza á don Rafael Contreras y García, teniente fiscal de la de esta capital, y fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á don Eugenio Díez, regente de la Audiencia de la Coruña: se promueve á la plaza de fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. Antonio Torres Pardo y Durán, teniente fiscal de la de Granada, y se concede la jubilacion que habia solicitado D. Francisco Marco Padilla, magistrado cesante de la Audiencia de Valencia.

—Por el ministerio de Ultramar se publica un decreto por el cual se declara terminado el encargo que se le habia conferido á la comision consultiva de Filipinas, creada por decreto de 4 de diciembre de 1869, para informar acerca de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las espresadas Islas, y se dan las gracias en nombre de la nacion á los individuos que la componian, por el buen celo é inteligencia que han demostrado al evacuar su cometido.

—Por dicho ministerio de Ultramar se publica otro decreto nombrando para la plaza de jefe de administracion de segunda clase, secretario del gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico, creada en la nueva organizacion de las oficinas de dicha Isla, á D. José Antonio Canals, jefe de administracion cesante.

—Por el ministerio de Hacienda se ha dispuesto que todos los suscritores al empréstito de 200.000,000 de escudos que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de octubre de 1868 el completo de sus cuotas, lo verifiquen dentro del improrogable término de un mes, que al efecto se les concede en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora, á razon de 6 por 100, desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme á lo prevenido en la circular de 8 de julio del año próximo pasado, declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la dicha orden, con pérdida, por lo tanto, de las cuotas correspondientes á los plazos que hubieren satisfecho.

—Por el ministerio de Hacienda, con objeto de evitar la desnivelacion que hoy existe entre el precio de la sal para la esportacion, y de la que se destina al consumo del país, y cortar abusos que pueden ocasionar quebrantos por una parte á la Hacienda y por otra á la industria y al comercio, se dictan varias disposiciones, que empezarán á regir desde 1.º de julio próximo.

Día 30. Por la presidencia del Consejo de ministros se publica un decreto, por el que se dispone que durante la ausencia del ministro de Gracia y Justicia don Eugenio Montero Rios, se encargue del despacho del mismo D. Laureano Figuerola, ministro de Hacienda.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se publican los decretos admitiendo la dimision que del cargo de oficial de la clase de primeros de la secretaría de dicho ministerio ha presentado D. Ricardo Chacon; confirmando á D. Rafael Coronel y Ortiz, oficial tercero de la clase de segundos de la misma secretaría, el encargo del registro civil, sin perjuicio de lo que determinen los reglamentos respectivos á la organizacion definitiva de este servicio; arreglando la planta de la secretaría de dicho ministerio, y nombrando jefes de seccion de la secretaría del mismo, jefes de administracion de primera clase,

á D. Cayetano Manrique y D. Feliciano Ramirez de Arellano, que en la actualidad desempeñan las referidas plazas de jefes de seccion, y oficiales de secretaría del mismo, jefes de administracion de segunda y tercera clase respectivamente; á D. Antonio Diaz Cañabate, don Julian Santin de Quevedo, D. Victoriano Palacios y don Víctor Zurita, que en la actualidad son segundos de la clase de primeros, primero de la de segundos, segundo de la de segundos y único de la de terceros.

—Por el ministerio de Ultramar se publica un decreto otorgando á D. José Nicolás Gallart la concesion á perpetuidad de un ferro-carril servido con fuerza animal que, partiendo del almacen que posee en el embarcadero del Picadillo, jurisdiccion de Sagua la Grande (isla de Cuba), y atravesando por terrenos de su propiedad y de la de D. José María Ferreira, termine en el camino de Sagua á las Pozas, sin subvencion de ningun género del Estado ni de los pueblos.

MES DE JULIO DE 1870.

Día 1.º Por el ministerio de Hacienda se publica un decreto modificando los artículos 34, 37 y 38 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por decreto de 20 de marzo último, al que acompaña una relacion de las modificaciones que en virtud de aquel se hacen en las tarifas de dicha contribucion.

Día 2. Por el ministerio de Estado se publica la declaracion entre España y Suiza para asegurar á ambos países los beneficios concedidos á las naciones mas favorecidas en materia de aduanas y de comercio, firmada en Madrid el 27 de agosto de 1869, la cual ha sido ratificada y cangeada en la forma acostumbrada en esta capital el 28 de junio último.

—Por la presidencia del Consejo de ministros se publican las siguientes leyes votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes:

Trasfiriendo al ministerio de Fomento el crédito consignado en el presupuesto de 1870-71 al Patrimonio de la Corona con destino al *Personal y material del Museo de pintura y escultura*, y concediendo al mismo con igual objeto un crédito de 40,000 pesetas, autorizando su permanencia en el presupuesto durante el ejercicio de 1870-71.

—Trasfiriendo 37,867 pesetas 50 céntimos del crédito consignado en el presupuesto del ministerio de Fomento al capítulo de *Material de construcciones civiles*, con destino á las obras de reparacion del alcázar de la Alhambra de Granada, y facultando al ministro del ramo para la distribucion del mismo.

—Declarando la permanencia del crédito de 139,336 escudos que figura en el cap. vi de la seccion primera del presupuesto vigente para gastos del censo de poblacion acordado para 1870.

—Confirmando á D. Fernando Recacho, D. Ignacio de Alcibar y D. Antonio de Lesarri en la concesion para construir el canal de riego de Cinco-Villas, con sus pantanos complementarios, conforme á leyes publicadas en 7 y 20 de febrero de este año.

—Concediendo á D. José Ducrós la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Medellin, termine en la cuenca de fosfato de cal de Miajadas, sin subvencion del Estado.

RECTIFICACION. En el núm. 56, artículo *La Moral independiente*, pág. 131, columna 1.ª, línea 54, donde se dice *y menos*, léase *menos*.